

110013105042-2024-10105-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO CUARENTA DOS (42) LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ**

Calle 14 N° 7-36 piso 16 Edificio Nemqueteba Bogotá D.C.  
*jlato42@cendoj.ramajudicial.gov.co*

**ACCIÓN DE TUTELA**

Demandante:

**MAYCOL RODRÍGUEZ DÍAZ**

**CC 80.842.505**

Demandado:

**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, ESCUELA  
JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA, UNIÓN TEMPORAL  
FORMACIÓN JUDICIAL 19, UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN  
DE CARRERA JUDICIAL**

Fecha de reparto

**Julio 24 de 2024**

Derecho:

Salud	<input type="checkbox"/>	Igualdad	<input type="checkbox"/>
Seguridad social	<input type="checkbox"/>	Educación	<input type="checkbox"/>
Vida	<input type="checkbox"/>	D. Proceso	<input type="checkbox"/>
Mínimo vital	<input type="checkbox"/>	Petición	<input type="checkbox"/>
Vida	<input type="checkbox"/>	Información	<input type="checkbox"/>
Prov. Jud	<input type="checkbox"/>	Otros	<input type="checkbox"/>

## TUTELA SECUENCIA 15366 EXPEDIENTE 202400550- SOLICITUD DE TRAMITE URGENTE A LA ACCION DE TUTELA 2024-00550 DE MAYCOL RODRIGUEZ DIAZ MAG. JOSE MARIA ARMENTA FUENTES

Sandra Patricia Cardona Zambrano <scardonz@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 24/07/2024 13:04

Para: Juzgado 42 Laboral Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato42@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: dr.maycol@gmail.com <dr.maycol@gmail.com>; Sección 02 SubSección 01 Tribunal Administrativo - Cundinamarca <scs02sb01tadmincdm@notificacionesrj.gov.co>

 4 archivos adjuntos (4 MB)

AUTO REMITE TUTELA 2024-00550 MAYCOL.pdf; Recepción de Tutela En Línea de Maycol.pdf; TUTELA MAYCOL.pdf; SECUENCIA 15366 EXPEDIENTE 202400550.pdf;

SECUENCIA 15366 EXPEDIENTE 202400550

**EL CORREO DEL CUAL SE ESTÁ ENVIANDO ESTA NOTIFICACIÓN ES SOLO INFORMATIVO**

**TENGA EN CUENTA QUE EL LINK DE ACCESO A LOS ARCHIVOS DE LA DEMANDA Y/O TUTELA ESTÁN EN EL CUERPO DEL MENSAJE AL FINAL DE LA TRAZABILIDAD DE ESTE CORREO.**

Cordial saludo,

Dada la competencia del grupo de Reparto, se realizó la asignación del mismo, basándose en los datos suministrados por el usuario en el formulario diligenciado en línea, por ende, cualquier asunto, faltante o inexactitud, debe tratarse en adelante en lo que a derecho corresponda, directamente entre el despacho judicial y usuario. - Es importante aclarar que es responsabilidad del usuario judicial registrar la información exacta, completa y veraz de conformidad a lo establecido en la [LEY 1564 DE 2012](#) (Código General del Proceso), y la [LEY 2213 DE 2022](#) "(...) y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales (...)", y demás normatividad relacionada -.

**Al Sr(a). Juez(a):** De manera atenta nos permitimos remitir para su respectivo trámite el presente asunto, el cual se sometió a reparto aleatorio y le correspondió a su despacho de acuerdo con la Secuencia relacionada en el Acta de Reparto adjunta. Recuerde que no podemos modificar ni anexar información distinta a la aportada en el formulario, es por ello que es únicamente el peticionario es quien podrá responder ante cualquier requerimiento adicional.

**NOTA:** En caso de que **NO se adjunte o visualice el Acta de Reparto, solicitarla a la siguiente dirección electrónica [cseradmconvifml@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cseradmconvifml@cendoj.ramajudicial.gov.co)** (dándole reenviar a este correo sin cambiar el asunto).

**Al Sr(a). demandante / accionante / usuario(a):** Informamos que su trámite ya está en conocimiento del Juez mencionado en el Acta de Reparto adjunta y en adelante cualquier asunto relacionado deberá ser tratado directamente con dicho despacho judicial, para lo cual el listado de correos a nivel nacional lo encuentra en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1300>.

Sugerimos utilizar la consulta nacional unificada en: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/Index> en donde podrán encontrar no solo la información de los Juzgados Municipales, Pequeñas Causas y de Circuito de Bogotá de las

especialidades Civil, Laboral y de Familia, sino de todas las especialidades, categorías y en todo el territorio nacional, donde podrá visualizar el tipo de demanda y el estado del proceso.

### PARA OTROS ASUNTOS LOS CORREOS DISPUESTOS SON:

Solicitud copia acta de reparto e información	Centro Servicios Administrativos Civil Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <a href="mailto:cseradmcfvifml@cendoj.ramajudicial.gov.co">cseradmcfvifml@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>
Soporte Técnico demandas	Soporte Demanda en Línea <a href="mailto:soportedemandaenlinea@deaj.ramajudicial.gov.co">soportedemandaenlinea@deaj.ramajudicial.gov.co</a>
Soporte Técnico tutelas	Soporte Tutela y Hábeas Corpus en Línea Rama Judicial <a href="mailto:soportetutelaenlinea@deaj.ramajudicial.gov.co">soportetutelaenlinea@deaj.ramajudicial.gov.co</a>
Devoluciones y remisiones por competencia y otros	<a href="http://TRAMITES PARA JUZGADOS ESPECIALIDADES CIVIL, LABORAL, FAMILIA BOGOTA (office.com)">TRAMITES PARA JUZGADOS ESPECIALIDADES CIVIL, LABORAL, FAMILIA BOGOTA (office.com)</a>

Agradecemos de antemano su valiosa atención y diligencia,

Atentamente,

**Reparto Centro de Servicios Administrativos  
Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles, Familia y Laborales**

### IMPORTANTE:

**Tenga en cuenta que el correo del cual se está enviando esta notificación es solo informativo, para el tramite de reparto UNICAMENTE, por lo mismo cualquier inquietud o inconveniente en apertura de los archivos o contenido de los mismos debe gestionarlo con el área encargada para soporte en línea y/o el usuario directamente, según sea el caso. Y para solicitud de información u otros requerimientos, debe dirigir directamente al competente.**



**Sandra Patricia Cardona Zambrano**  
Asistente Administrativo | Reparto Centro de Servicios CLF HMM

3532666 Ext: | [scardonz@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:scardonz@cendoj.ramajudicial.gov.co) | Bogotá, D.C.

 DesajBCA  
 DesajBCA

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

**De:** Centro Servicios Administrativos Civil Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <cseradmcfvifml@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** miércoles, 24 de julio de 2024 11:40

**Para:** Sandra Patricia Cardona Zambrano <scardonz@cendoj.ramajudicial.gov.co>

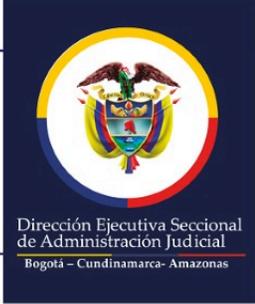
**Asunto:** RV: SOLICITUD DE TRAMITE URGENTE A LA ACCION DE TUTELA 2024-00550 DE MAYCOL RODRIGUEZ DIAZ MAG. JOSE MARIA ARMENTA FUENTES

Cordial saludo:

Me permito remitir para tramite correspondiente o remisión al competente

Agradezco de antemano su amable gestión y diligencia

Atentamente,



Centro de Servicios Administrativos para los  
Juzgados Civiles Laborales y de Familia

DesajC  
DesajBCA

3532666 Ext: | cseradmvcvifml@cendoj.ramajudicial.gov.co | Bogotá, D.C.

Dirección Ejecutiva Seccional  
de Administración Judicial  
Bogotá - Cundinamarca- Amazonas

**De:** Sección 02 SubSección 01 Tribunal Administrativo - Cundinamarca <scs02sb01tadmincdm@notificacionesrj.gov.co>

**Enviado:** miércoles, 24 de julio de 2024 8:53

**Para:** Centro Servicios Administrativos Civil Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <cseradmvcvifml@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Cc:** dr.maycol@gmail.com <dr.maycol@gmail.com>

**Asunto:** SOLICITUD DE TRAMITE URGENTE A LA ACCION DE TUTELA 2024-00550 DE MAYCOL RODRIGUEZ DIAZ MAG. JOSE MARIA ARMENTA FUENTES

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCION SEGUNDA- SUBSECCION "A"**

**Diagonal 22 B No. 53-02**

**Teléfono 3532666 Ext. 88044**

**URGENTE REQUIERE**

Bogotá, D. C., 24 de julio de 2024

**Señores:**

**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LOS JUZGADOS DEL CIRCUITO DE BOGOTA  
CIUDAD**

Referencia: ACCION TUTELA No. 2024-00550-00  
Actor: MAYCOL RODRIGUEZ DIAZ  
Contra: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICIATURA  
Magistrado: Dr. JOSÉ MARIA ARMENTA FUENTES

En cumplimiento a lo ordenado mediante AUTO de fecha 18 de julio de 2024, la cual ordeno remitir por competencia a los Jueces del Circuito de Bogotá la acción de la referencia; procediendo así a su radicación en la

pagina de tutelas en línea el 19 de julio del presente año a las 8:45 am, con el aprobado No. 2200929 el cual se adjunta al presente correo para mayor claridad.

A la fecha no ha llegado al correo del accionante la respectiva constancia de reparto para su seguimiento ya que el ha venido comunicándose por medio del correo le indicaron que no podían tramitarla acción sino solo si es por oden judicial.

Por lo anteriormente expuesto solicitamos muy amablemente se nos informe lo actuado por ustedes al respecto para así poder dar la respectiva información al actor al correo dr.maycol@gmail.com; ya que se nos esta requiriendo de manera urgente.

Adjunto copia del auto que ordena la remisión de la Accion de Tutela, Escrito de la Accion y constancia de aprobación de la reducción realizada en la pagina tutelas en línea.

De manera cordial ruego a Usted, tenga en cuenta al momento de dar respuesta, favor indicar el número de la Accion de Tutela, la referencia y el nombre del H. Magistrado.

Cordialmente,



**CESAR ALEXANDER FALLA PIRA**  
Oficial Mayor  
Sección Segunda Subsección A

**CESAR ALEXANDER FALLA PIRA**  
**Oficial Mayor**  
**Anexo lo enunciado**

---

**De:** Sección 02 SubSección 01 Tribunal Administrativo - Cundinamarca

**Enviado:** viernes, 19 de julio de 2024 8:49 a. m.

**Para:** dr.maycol@gmail.com <dr.maycol@gmail.com>

**Asunto:** NOTIFICACION AUTO REMITE ACCION DE TUTELA 2024-00550 DE MAYCOL RODRIGUEZ DIAZ MAG. JOSE MARIA ARMENTA FUENTES

BUENOS DIAS

EN CUMPLIMIENTO A LA PROVIDENCIA DEL 18 DE JULIO DE 2024 DE LA TUTELA DE LA REFERENCIA, QUE ORDENO REMITIR POR COMPETENCIA A LOS JUZGADOS DEL CIRCUITO DE BOGOTA, ME PERMITO ALLEGAR EL PANTALLAZO DE REMISION POR TUTELAS EN LINEA Y LA PROVIDENCIA EN MENCION

ATENTAMENTE

CESAR FALLA

OFICIAL MAYOR 2A T.A.C.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Bogotá D.C., 16 de julio de 2024

## RESPUESTA MASIVA A DERECHO DE PETICIÓN PRESENTADO POR DISCENTES DEL IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL

Respetados Discentes del IX Curso de Formación Judicial Inicial, en cumplimiento del párrafo 2 del artículo 22 de la Ley 1755 de 2015, la Unión Temporal Formación Judicial 2019 se permite dar respuesta a los derechos de petición presentados de manera masiva, de conformidad con los siguientes:

**1. *Sobre mis resultados individuales; aciertos totales y errores totales y aciertos y errores discriminados por cada programa y actividad.***

Con el propósito de que todos los discentes que presentaron la evaluación correspondiente a la Subfase General del IX Curso de Formación Judicial Inicial, y que obtuvieron una calificación inferior a 800 puntos, pudieran hacer la revisión que consideraran necesaria para sustentar los respectivos recursos en sede administrativa, se programaron jornadas de exhibición para el 7 y 14 de julio de 2024. Estas jornadas se llevan a cabo de manera individual y mediante el Campus Virtual.

En el mismo sentido, pudieron revisar aciertos y errores totales de manera individual, discriminados por cada programa y actividad, o por cualquier otro criterio.

**2. *Sírvanse trasladarme, de manera digital, el video o videos que dan cuenta de la vigilancia antifraude o proceso de Proctoring ejecutado por la Escuela en relación con la presentación de mis pruebas (los días 19 de mayo y 2 de junio).***

La solicitud deprecada no es procedente, dado que el video de la evaluación constituye una evidencia del comportamiento del discente durante el desarrollo de la misma. Este video permite verificar la ocurrencia de acciones no autorizadas, las cuales pueden conllevar a la exclusión del discente involucrado, conforme a lo establecido en el Acuerdo PCS 19-11400.

**3. *Sírvanse trasladarme, de manera digital, los registros de las opciones de respuesta que marqué para cada ítem de las pruebas (de los días 19 de mayo y 2 de junio).***

Dado que, para efectuar la revisión de las evaluaciones, se pusieron a disposición de los discentes las preguntas, hojas de respuesta y claves de respuesta, en cumplimiento de la jurisprudencia del Consejo de Estado sobre el derecho de los aspirantes a conocer las pruebas, no es procedente efectuar el traslado digital solicitado, dado que pone en riesgo la reserva legal de esta información.

Así, con respecto al derecho que tienen los discentes de conocer las evaluaciones, dado que frente a ellos no hay reserva, este se garantizó plenamente con la exhibición. Más allá de eso, se insiste, se pone el riesgo la reserva de este material soporte de las pruebas adelantadas en esta convocatoria.

- 4. Sobre los informes psicométricos a través de los cuales se motivó la determinación de dar por puntuados positivamente 5 ítems. Sírvanse trasladar, de manera digital, en su completitud, "el informe del análisis psicométrico, expedido en el marco del proceso de calificación de la evaluación de la Subfase general, entregado el 21 de junio de 2024, [por] la Unión Temporal Formación Judicial 2019", el cual se usó como fundamento para imputar el acierto a todos los aspirantes en las siguientes preguntas: P35, P50, P143 y P295; y para aceptar doble clave la pregunta P275.**

El análisis psicométrico tiene carácter de reserva, conforme a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 164 de la Ley 270 de 1996, razón por la cual no es procedente acceder a la solicitud.

- 5. Sobre los anexos de los actos administrativos proferidos hasta el momento durante el proceso de formación y evaluación. Sírvanse remitir, copia digital de los anexos de todos y cada uno de los actos administrativos emitidos hasta el momento en el marco de IX Curso de Formación Judicial.**

Los actos administrativos proferidos hasta el momento durante el proceso de formación del IX Curso de Formación Judicial, pueden ser consultados en la página web de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".

- 6. Sobre diversidad de cuestionarios. Sírvanse informar, sí o no, si se aplicaron cuestionarios diferentes a los distintos discentes durante las Pruebas del 19 de mayo y 2 de junio del presente año.**

No se aplicaron cuestionarios diferentes, todos fueron los mismos para todos y cada uno de los discentes.

- 7. En caso de respuesta positiva a la anterior petición, sírvanse informar, sí o no, si se utilizó un banco de preguntas para generar cuestionarios aleatorios; 8. En caso de respuesta positiva a la anterior petición, sírvanse informar, sí o no, si se aplicó alguna fórmula para la generación de los cuestionarios aleatorios. 9. En caso de respuesta positiva a la anterior petición, sírvanse informar, sí o no, si se aplicó alguna fórmula para la generación de los cuestionarios aleatorios.**

No aplica, atendiendo que no se aplicaron cuestionarios diferentes.

**10. la calificación de los componentes de la prueba. Sírvanse informar, sí o no, si, en el marco de las actividades cuyos ítems incluían más de un espacio de respuesta, se imputaron aciertos parciales.**

Sí se imputaron aciertos parciales.

**11. En caso de respuesta positiva a la anterior petición, sírvanse informar la proporción o la fórmula que se usó para imputar los aciertos parciales.**

Se otorgaron aciertos parciales respecto a los ítems del taller virtual. Por ejemplo, si el ítem contaba con 5 ejercicios a resolver cada uno de ellos aportaba 2 puntos, de esta manera los discentes que contestan parcialmente el ítem reciben un puntaje parcial de cada ítem.

**12. Sobre el protocolo de exhibición. Sírvanse precisar, antes de la primera fecha de exhibición (7 de julio de 2024), si la Escuela aportará un protocolo de exhibición, o si, en todo caso, se establecerá un listado de conductas prohibidas.**

El protocolo para la exhibición de la evaluación de la Subfase general fue comunicado por parte de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" a todos los discentes el 5 de julio de 2024 mediante correo electrónico.

En los términos anteriores, damos respuesta de fondo dentro del término legal al Derecho de Petición interpuesto.

Córdialmente,

  
**FELIPE WILSON MARTÍNEZ**  
Representante Suplente  
Unión Temporal Formación Judicial 2019

**Derecho de petición Convocatoria 27**

1 mensaje

**Maycol Rodríguez Díaz** <dr.maycol@gmail.com>

24 de junio de 2024, 4:06 p.m.

Para: juruncsj\_fchbog@unal.edu.co, escujud@cendoj.ramajudicial.gov.co, meejrjb@cendoj.ramajudicial.gov.co, carjud@cendoj.ramajudicial.gov.co, info@cendoj.ramajudicial.gov.co, desajbtanotif@cendoj.ramajudicial.gov.co, medeaj@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tenjo, 24 de junio de 2024

Señores

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**

Facultad de Ciencias Humanas

Sede Bogotá

[juruncsj\\_fchbog@unal.edu.co](mailto:juruncsj_fchbog@unal.edu.co)**ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA**[escujud@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:escujud@cendoj.ramajudicial.gov.co)[meejrjb@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:meejrjb@cendoj.ramajudicial.gov.co)[carjud@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:carjud@cendoj.ramajudicial.gov.co)**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**[info@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:info@cendoj.ramajudicial.gov.co)[desajbtanotif@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:desajbtanotif@cendoj.ramajudicial.gov.co)[medeaj@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:medeaj@cendoj.ramajudicial.gov.co)**UNIÓN TEMPORAL FORMACIÓN JUDICIAL 19**[info@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:info@cendoj.ramajudicial.gov.co)**UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL**[info@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:info@cendoj.ramajudicial.gov.co)[escujud@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:escujud@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá

Ref. Derecho de petición Convocatoria 27

Respetados Señores:

**MAYCOL RODRÍGUEZ DÍAZ**, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre propio, en calidad de discente del IX Curso de Formación Judicial Inicial para Jueces y Magistrados de la República de Colombia, aspirante al cargo de MAGISTRADO DE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO, respetuosamente comparezco ante sus dependencias con el fin de presentar la petición adjunta.

Es del caso resaltar que a través de la presente petición, NO SE ESTAN SOLICITANDO DATOS PERSONALES, NO SE ESTAN SOLICITANDO TEXTOS DE LAS PREGUNTAS NI DE LAS RESPUESTAS, por lo que la información solicitada no está sujeta a reserva de ninguna clase, pues se trata de simples datos estadísticos necesarios para evaluar o analizar objetivamente los índices de aprobación de los exámenes, los índices de ajuste en sede de reposición o sede administrativa en cada una de las etapas ya surtidas en la Convocatoria 27.

Es de aclarar, además, que la presente información se solicita con independencia de que algunas de las decisiones revisadas, ya hayan sido anuladas en sede administrativa o judicial, pues como ya se dijo, pretende que se establezcan datos estadísticos de interés en el marco del cronograma actual de la Convocatoria y en forma previa a la exhibición de la prueba y la oportunidad para presentar recursos en sede administrativa.

Si acaso la emisión de la certificación solicitada generará algún cobro, manifiesto encontrarme en absoluta disposición de cubrir las expensas que se fijen para tal efecto.

Del mismo modo, manifiesto que aunque la presente petición se radica en forma simultánea a las distintas autoridades enlistadas en el encabezado del presente documento, se solicita que cada una de las autoridades remita a la mayor brevedad posible, y en todo caso, **dentro del término de ley**, la información solicitada que sea de su competencia.

**NOTIFICACIONES**

Para todos los efectos, recibo notificaciones a través del correo electrónico [dr.maycol@gmail.com](mailto:dr.maycol@gmail.com) o en la dirección física Carrera 45 No. 44-21 Torre 1 Unidad 703 de la ciudad de Bogotá

Respetuosamente,

**MAYCOL RODRÍGUEZ DÍAZ**

C.C. No. 80.842.505 de Bogotá

T.P. No. 143.144 del C.S.J.

Cel. 3016880807

--

***Este correo y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de la persona o Entidad de Destino.***

*Si usted ha recibido este correo por error, equivocación u omisión; le queda estrictamente prohibida su utilización, copia, reimpresión, reenvío o cualquier otra acción tomada sobre este mail y puede ser penalizada conforme al ordenamiento legal de su país. En caso tal, favor notificar inmediatamente al remitente.*

---

 **Peticion información Escuela Judicial y Otros.pdf**  
510K

**Derecho de petición Convocatoria 27**

1 mensaje

Maycol Rodríguez Díaz &lt;dr.maycol@gmail.com&gt;

25 de junio de 2024, 11:45 a.m.

Para: escujud@cendoj.ramajudicial.gov.co, mееjrlb@cendoj.ramajudicial.gov.co, carjud@cendoj.ramajudicial.gov.co, info@cendoj.ramajudicial.gov.co, desajbtanotif@cendoj.ramajudicial.gov.co, medeaj@cendoj.ramajudicial.gov.co, convocatoria27@cendoj.ramajudicial.gov.co, IXcursoformacionJI@cendoj.ramajudicial.gov.co, presidencia@edistribution.co

Tenjo, 25 de junio de 2024

Señores

**ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
UNIÓN TEMPORAL FORMACIÓN JUDICIAL 19**

escujud@cendoj.ramajudicial.gov.co  
mееjrlb@cendoj.ramajudicial.gov.co  
carjud@cendoj.ramajudicial.gov.co  
info@cendoj.ramajudicial.gov.co  
desajbtanotif@cendoj.ramajudicial.gov.co  
medeaj@cendoj.ramajudicial.gov.co  
convocatoria27@cendoj.ramajudicial.gov.co  
IXcursoformacionJI@cendoj.ramajudicial.gov.co  
presidencia@edistribution.co

Bogotá

Ref. Derecho de petición Convocatoria 27

Respetados Señores:

**MAYCOL RODRÍGUEZ DIAZ**, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre propio, en calidad de discente del IX Curso de Formación Judicial Inicial para Jueces y Magistrados de la República de Colombia, aspirante al cargo de MAGISTRADO DE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO, respetuosamente comparezco ante sus dependencias con el fin de solicitar se me suministre la siguiente información urgente **RELATIVA A MI PROCESO DE EVALUACIÓN Y A MI EXAMEN**, y que de no tenerse puede ocasionar un perjuicio irremediable en el proceso de exhibición y recurso, por lo que, la dividiré en cuatro enfoques:

- I.- SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE CALIFICACIÓN Y NOTAS REGISTRADAS**
- II.- BASÁNDOME EN EL DOCUMENTO MAESTRO DEL IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL**
- III.- BASÁNDOME EN LA VALIDEZ DEL EXAMEN**
- IV.- DEL PROCESO DE VERIFICACIÓN DE LAS AUTORIDADES RESPONSABLES**

Toda esta información, es garantía al derecho fundamental al debido proceso y de defensa, la requiero para poder acudir a la exhibición que se ha programado para los días 7 y 14 de julio de 2024 y con ello formular posteriormente mi recurso de reposición contra la resolución No. EJ24-298 de 21 de junio de 2024 por medio de la cual se publicaron los resultados de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial.

**PRECISIÓN**

Es del caso resaltar que a través de la presente petición, NO SE ESTAN SOLICITANDO DATOS PERSONALES, NO SE ESTAN SOLICITANDO TEXTOS DE LAS PREGUNTAS NI DE LAS RESPUESTAS, por lo que la información solicitada es susceptible de ser entregada al tenor de lo señalado en **el proceso 2500023400020220123100, en el que se advierte la viabilidad de este tipo de entrega de información, visto que no está solicitando copia del material de la prueba, sino de elementos que corresponden al fuero del discente y que garantiza un adecuado proceso de confrontación y defensa.**

Así las cosas, la información solicitada no está sujeta a reserva de ninguna clase, pues se trata de simples datos estadísticos necesarios para evaluar o analizar objetivamente los índices de aprobación de los exámenes, así como establecer otras falencias que podrán ser argumentadas al momento de interponer y sustentar el recurso de reposición procedente en esta etapa.

Del mismo modo, manifiesto que aunque la presente petición se radica en forma simultánea a las distintas autoridades enlistadas en el encabezado del presente documento, se solicita que cada una de las autoridades remita a la mayor brevedad posible, y en todo caso, **dentro del término de ley**, la información solicitada que sea de su competencia.

**NOTIFICACIONES**

Para todos los efectos, recibo notificaciones a través del correo electrónico [dr.maycol@gmail.com](mailto:dr.maycol@gmail.com) o en la dirección física Carrera 45 No. 44-21 Torre 1 Unidad 703 de la ciudad de Bogotá

Respetuosamente,

**MAYCOL RODRÍGUEZ DÍAZ**  
C.C. No. 80.842.505 de Bogotá  
T.P. No. 143.144 del C.S.J.  
Cel. 3016880807



***Este correo y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de la persona o Entidad de Destino.***

*Si usted ha recibido este correo por error, equivocación u omisión; le queda estrictamente prohibida su utilización, copia, reimpresión, reenvío o cualquier otra acción tomada sobre este mail y puede ser penalizada conforme al ordenamiento legal de su país. En caso tal, favor notificar inmediatamente al remitente.*

---

 **Peticion información Escuela Judicial y Otros2.pdf**  
411K



Maycol Rodríguez &lt;dr.maycol@gmail.com&gt;

**Remisión por competencia - "Derecho de petición Convocatoria 27 - RDC 20240624-01176 y RDC 20240625-01178"**

1 mensaje

Escuela Judicial - Nivel Central <escujud@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
Para: "dr.maycol@gmail.com" <dr.maycol@gmail.com>

2 de julio de 2024, 5:48 p.m.

*Discente***MAYCOL RODRÍGUEZ DIAZ**

dr.maycol@gmail.com

**Asunto:** Remisión por competencia - "Derecho de petición Convocatoria 27 - RDC 20240624-01176 y RDC 20240625-01178"

*Cordial saludo,*

*De manera atenta, le informo que para dar respuesta a sus peticiones del 24 de junio de 2024 (puntos 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de la segunda parte de la petición) y del 25 de junio de 2024 (puntos del 1 al 3, del 6 al 8, del 10 al 23 y del 25 al 34 de la petición), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, se dio traslado por competencia, para que se atienda por parte de la Unión Temporal Formación Judicial 2019, en calidad de contratista experto en el diseño, estructuración académica y desarrollo en modalidad virtual y presencial del "IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021", quienes le enviarán respuesta directamente, la que fuera remitida por correo electrónico desde esta Escuela los días 26 y 27 de junio de 2024.*

*Cordialmente,*

**Escuela Judicial**  
**"Rodrigo Lara Bonilla"**

(601) 355 0666

Edificio Kaysser  
Calle 11 # 9A – 24 Piso 4

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



Maycol Rodríguez &lt;dr.maycol@gmail.com&gt;

**SOLICITUD ENVIO RESPUESTA MASIVA DERECHO DE PETICIÓN**

1 mensaje

**IX CURSO FORMACIÓN JUDICIAL** <no-reply@6230579.m-sender-sib.com>  
Responder a: no-reply@ixcursoformacionjudicial.com  
Para: dr.maycol@gmail.com

15 de julio de 2024, 7:18 p.m.

Apreciados discentes

Se notifica de manera electrónica a todos los participantes del IX Curso de Formación Judicial Inicial, en respuesta a peticiones hechas en el marco del Curso.

Se adjunta el documento de respuesta.

**IX CURSO**  
DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL  
PARA JUECES Y MAGISTRADOS DE LA REPÚBLICA  
COLOMBIA

Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*Escuela Judicial*  
*"Rodrigo Lara Bonilla"*

**Uptc**  
Universidad Pedagógica y  
Tecnológica de Colombia

Si desea darse de baja de nuestro boletín de noticias, haga clic [aquí](#)

**150724RespuestaDerechodePeticiónUTT.pdf**  
310K



**MAYCOL RODRÍGUEZ DÍAZ**  
ABOGADO



RDC 20240624-01176

Tenjo, 24 de junio de 2024

Señores

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**

Facultad de Ciencias Humanas

Sede Bogotá

[juruncsj\\_fchbog@unal.edu.co](mailto:juruncsj_fchbog@unal.edu.co)

**ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA**

[escujud@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:escujud@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[meejrlb@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:meejrlb@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[carjud@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:carjud@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

[info@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:info@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[desajbtanotif@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:desajbtanotif@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[medeaj@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:medeaj@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**UNIÓN TEMPORAL FORMACIÓN JUDICIAL 19**

[info@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:info@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL**

[info@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:info@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[escujud@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:escujud@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá

Ref. Derecho de petición Convocatoria 27

Respetados Señores:

**MAYCOL RODRÍGUEZ DIAZ**, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre propio, en calidad de discente del IX Curso de Formación Judicial Inicial para Jueces y Magistrados de la República de Colombia, aspirante al cargo de MAGISTRADO DE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO, respetuosamente comparezco ante sus dependencias con el fin de exponer y solicitar lo siguiente:

**ANTECEDENTES**

1. El Consejo Superior de la Judicatura expidió el **Acuerdo PCSJA18-11077 de 16 de agosto de 2018**, por medio del cual “*se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la provisión de los cargos de funcionarios de la Rama Judicial*”; y en su artículo 3 dispuso el proceso como un concurso público y abierto, señalando que la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto, de perentorio cumplimiento tanto para la administración como para los participantes.
2. El 2 de diciembre de 2018, se aplicaron pruebas de Conocimientos, Aptitudes y Psicotécnicas en 31 ciudades del país; conforme estaba previsto en el cronograma de la Convocatoria 27.
3. El 14 de enero de 2019, el Consejo Superior de la Judicatura publicó resultados de la prueba escrita, en sus componentes de conocimientos y aptitudes, a través de la Resolución CJR18-559 de 28 de diciembre de 2018.



4. A través de las Resoluciones CJR19-0632 y CJR19-0653 de 29 de marzo y 8 de mayo de 2019, respectivamente, se resolvieron recursos de reposición presentados por algunos participantes del concurso contra la Resolución CJR18-559 de 2018.
5. El 17 de mayo de 2019, el Consejo Superior de la Judicatura publicó el Aviso conjunto del Consejo Superior de la Judicatura y la Universidad Nacional, en el cual se informó:

*“En el marco del concurso de méritos para la provisión de los cargos de funcionarios de la Rama Judicial, convocado mediante el Acuerdo PCSJA18-1 1077 del Consejo Superior de la Judicatura, la Universidad Nacional de Colombia ha revisado la correspondencia entre las preguntas y las claves de respuestas de la prueba, en su calidad de contratista para el diseño, estructuración, impresión y aplicación de las pruebas psicotécnicas, de conocimientos, competencias y/o aptitudes.*

*Como resultado de esta revisión, se evidenció que en el proceso de ensamblaje y diagramación final de los cuadernillos fue necesario modificar el orden de las preguntas de la prueba de aptitudes. Sin embargo, durante el procedimiento de calificación, no se actualizaron las claves de respuesta, cuestión que produjo imprecisiones en la calificación de los examinados.*

*Esa falta de actualización de las claves de respuesta por parte de la Universidad Nacional de Colombia, sólo afectó la evaluación de las preguntas del componente de aptitudes, y no las contenidas en los componentes de conocimientos generales, conocimientos específicos, como tampoco la prueba psicotécnica.*

*Dicha inconsistencia fue puesta en conocimiento del Consejo Superior de la Judicatura en sesión del día 8 de mayo pasado, frente a lo que se acogió la propuesta técnica presentada por la Universidad Nacional de Colombia, en el sentido de calificar nuevamente la prueba de aptitudes para superar esa situación, cuyo resultado se publicará, de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo en mención.”*

6. El 24 de mayo de 2019, el Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Resolución CJR19-0679 de 7 de junio de 2019 *“Por medio de la cual se corrige la actuación administrativa y se publica la calificación de las pruebas de aptitudes y conocimientos”*, volvió a calificar las pruebas realizadas ante un error que se presentó en la fijación de los puntajes de la Resolución CJR18-559 de 2018, y publicó los nuevos resultados.
7. El 29 de octubre de 2019 se publicó la Resolución CJR19-0877 de 28 de octubre de 2019 *“Por medio de la cual se resuelven recursos de reposición interpuestos en contra de la Resolución CJR19-0679 de 7 de junio de 2019, “Por medio de la cual se corrige la actuación administrativa y se publica la calificación de las pruebas de aptitudes y conocimientos”*.
8. El 27 de octubre de 2020 se publicó en la página web de la rama judicial la Resolución CJR20-0202, expedida el mismo día por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante la cual resolvió:

*“**ARTICULO 1.º CORREGIR** la actuación administrativa contenida en las resoluciones CJR19-0679 y CJR19-0877 de 2019; CJR20-0185, CJR20-0187, CJR20-0188, CJR20-0189 y CJR20-0200 de 2020, junto con los demás actos administrativos expedidos durante el procedimiento que se corrige, desde la citación a las pruebas de conocimientos generales y específicos, de aptitudes y psicotécnicas, para ajustar todo el trámite a derecho, de conformidad con lo señalado en la parte considerativa de esta resolución, y en consecuencia, **CONTINUAR** el trámite de la convocatoria, para lo cual, oportunamente se publicarán las citaciones y se aplicarán las pruebas. (...)” (Resaltado con el texto original)*



9. El 28 de octubre de 2020, se publicó un comunicado conjunto entre el Consejo Superior de la Judicatura y la Universidad Nacional de Colombia, en el cual se informó:

*“(...) 1. El Consejo Superior de la Judicatura, en cumplimiento de lo establecido en La Ley 270 de 1996 -Ley Estatutaria de la Administración de Justicia LEAJ-, y con el propósito de garantizar la disponibilidad de personas elegibles para la provisión de vacantes que se presenten, referentes a los cargos de funcionarios de la Rama Judicial —jueces y magistrados-, y, en agotamiento de los registros de la Convocatoria 22 (PSAA13-9939 del 25 de junio de 2013), dio inicio a un nuevo proceso de selección con el apoyo técnico de la Universidad Nacional de Colombia.*

*2. De conformidad con los mandatos constitucionales, la provisión de cargos públicos debe realizarse mediante concursos de méritos como mecanismo idóneo para salvaguardar la vinculación y continuidad a partir de las competencias profesionales, la experiencia y de formación, como fundamentos principales para el ingreso y permanencia como jueces y magistrados de la Rama judicial, bajo el marco de procesos de selección que no ofrezcan el menor asomo de duda y brinden tranquilidad y confiabilidad en sus resultados.*

*3. Durante el desarrollo de la Convocatoria 27 de agosto de 2018, se han advertido inconsistencias de diversa índole, que han afectado la calificación de pruebas de aptitudes y conocimientos generales y específicos, lo que ha generado un conjunto de peticiones, quejas, reclamos, convocatorias de conciliación y acciones judiciales; los cuales no permiten satisfacer las expectativas de quienes aspiran a ocupar los cargos de jueces y magistrados de la comunidad jurídica y judicial y de la sociedad, dada la trascendencia que reviste el proceso de selección para designar a quienes han de administrar justicia en nuestro país.*

*4. La evaluación de esta situación y el análisis de los componentes de selección condujo, tanto a la Universidad Nacional de Colombia en su calidad de constructor y calificador de las pruebas, como al Consejo Superior de la Judicatura en su calidad de administrador de la carrera judicial, a concluir que era pertinente volver a realizar las pruebas de aptitudes, de conocimientos generales y específicos y psicotécnica a todos los aspirantes que se hayan inscrito en este concurso, con el propósito de superar todos los inconvenientes que se han suscitado en su trámite, dada la importancia que reviste para la sociedad y la administración de justicia. (...)”*

10. La Corte Constitucional emitió la Sentencia SU – 067 – 2022, oportunidad en la cual manifestó que con *“la medida adoptada en la Resolución CJR20-0202 se procura que, tan pronto concluya el concurso, las personas que ocupan los cargos en provisionalidad sean remplazadas por servidores cuyo mérito haya sido debidamente comprobado en una prueba de calidad”*, confirmando la procedencia de la corrección de la actuación administrativa efectuada y conminó al Consejo Superior de la Judicatura y a la Universidad Nacional de Colombia a fijar con la mayor prontitud nuevo cronograma de actividades del concurso, atendiendo los principios de la función administrativa, particularmente los postulados de la eficacia y la celeridad.

11. El 24 de julio de 2022 se realizó la aplicación de la prueba de aptitudes y conocimientos conforme al cronograma publicado el 12 de mayo del mismo año.

12. El 1° de septiembre de 2022 se expidió la Resolución CJR22-0351 de 1° de septiembre de 2022 *“Por medio de la cual se publican los resultados de la prueba de aptitudes y conocimientos correspondiente al concurso de méritos para la provisión de los cargos de Funcionarios de la Rama Judicial”*.

13. Superada la fase eliminatoria del examen de conocimientos, se procedió a atender las reglas del concurso (Acuerdo PCSJA18-11077 de 16 de agosto de 2018) señalaron en



torno a la “Fase III. Curso de **Formación**<sup>1</sup> Judicial Inicial”, que en lo pertinente, señaló lo siguiente:

**Fase III. Curso de Formación Judicial Inicial**

Los aspirantes que aprueben la prueba de conocimientos y de aptitudes y que reúnan los requisitos para el cargo de aspiración, serán convocados a través de la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) a participar en la Fase III - Curso de Formación Judicial Inicial, que estará a cargo del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”. Para tal efecto deberán inscribirse obligatoriamente, en la fecha, lugar y hora que se indique en la citación. La no inscripción conllevará el retiro del proceso de selección del o de la aspirante.

**Modalidad: El curso concurso se impartirá en la modalidad b-learning, mediante actividades presenciales y virtuales, según el cronograma de actividades que se dará conocer a los/las participantes, en la sede o sedes que determine esta Corporación, para lo cual se tendrán en cuenta, entre otras circunstancias, el número de concursantes y sus lugares de inscripción.**

Sedes: El Consejo Superior de la Judicatura determinará la sede o sedes en las cuales se llevará a cabo el curso atendiendo, entre otras circunstancias, al número de aspirantes que participarán en el mismo y sus lugares de inscripción.

Componentes del CFJI: El Curso de Formación Judicial Inicial, estará integrado por dos sub fases: General y Especializada.

Puntaje aprobatorio y asistencia: Para aprobar el curso concurso, es indispensable aprobar cada una de las sub fases previstas con un puntaje mínimo de 800 puntos en una escala de 1 a 1.000. La aprobación de la sub fase general es prerrequisito para cursar la sub fase especializada, de manera que sólo los aspirantes que aprueben ambas sub fases y obtengan un puntaje final ponderado igual o superior a 800 puntos, continuarán en el proceso de selección e integrarán el correspondiente Registro Nacional de Elegibles.

**La asistencia al 100% de las sesiones presenciales programadas en ambas sub fases del concurso es obligatoria.** La inasistencia por causas justificadas por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente probada, no podrá superar el 20%. La causa de la inasistencia deberá ser acreditada dentro de los cinco (5) días siguientes a ésta.

Los gastos de desplazamiento, hospedaje y alimentación serán asumidos por cada uno/a de los participantes.

Decisiones: Los puntajes de cada una de las sub fases, los recursos contra los mismos y sus correspondientes notificaciones, serán determinados, resueltos y realizadas por el Consejo Superior de la Judicatura a través de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, por delegación. Una vez en firme los actos administrativos que determinan los puntajes y que resuelven los recursos interpuestos, la Escuela Judicial consolidará los listados con los nombres de los discentes y sus respectivos puntajes finales; dichos listados serán remitidos a la Unidad de Administración de Carrera Judicial para que adelante la consolidación de los puntajes de la etapa clasificatoria del proceso de selección.

**Acuerdo Pedagógico: El Curso de Formación Judicial Inicial se regirá por las anteriores disposiciones y por las que se señalen en el correspondiente Acuerdo Pedagógico, que expida el Consejo Superior de la Judicatura para el efecto y que se constituye en norma rectora de su desarrollo en todas las sub fases, el cual será publicado en la Gaceta Judicial y en la página web de la Rama Judicial -[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co).**

14. En desarrollo de ese marco legal, el Consejo Superior de la Judicatura expidió el Acuerdo PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019 “Por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el “IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021”; estatuto que, en lo tocante a las dinámicas académicas, señaló:

## 7. METODOLOGÍA

**El IX Curso de Formación Judicial Inicial se impartirá conforme al diseño curricular y modelo pedagógico de la Escuela Judicial, en la modalidad virtual y B-learning (semipresencial).**

<sup>1</sup> Se entiende que es de formación por cuanto los discentes ya habíamos superado el tamizaje de conocimientos con carácter eliminatorio.



La educación *Blended Learning* (B-learning) es el resultado de un **balance entre las interacciones presenciales** y las mediaciones por contenidos interactivos y plataformas digitales, combina por tanto los escenarios de aprendizaje autónomo en plataforma, asistido por tutor interactivo, **encuentros presenciales apoyados por medios digitales; todos ellos bajo encuentros sincrónicos (video conferencias, salas de chat)** o interacciones asincrónicas (correo electrónico, participación en foros, videos pregrabados o comunidades de aprendizaje).

(...)

### **8.5 Aspectos logísticos de los discentes**

Los discentes cubrirán con su patrimonio todos los costos en que deban incurrir por concepto de desplazamiento, hospedaje, alimentación, dispositivos electrónicos (computador y celular), conectividad (internet) y materiales académicos (impresiones, etc.) y así mismo, acreditar su vinculación con el sistema de seguridad social en salud. **El Consejo Superior de la Judicatura no asumirá ninguno de los anteriores costos, así como tampoco los que se ocasionen por servicio y atención médica y los derivados de los desplazamientos durante las actividades académicas presenciales.**

15. En lo tocante a los derechos de los discentes, se nos dijo en dicho Acuerdo:

#### *CAPÍTULO IV*

#### *DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES DE LOS DISCENTES*

##### *1. DERECHOS*

Los discentes, en el desarrollo del Curso de Formación Judicial Inicial, tienen los siguientes derechos:

(...)

**3. Ser informado clara y oportunamente sobre las normas que regulan el IX Curso de Formación Judicial Inicial, lo cual se cumple con el presente Acuerdo Pedagógico.**

(...)

16. Por su parte, en lo concerniente a nuestros deberes, se dijo:

##### *2. DEBERES*

Son deberes de los discentes en el Curso de Formación Judicial Inicial los siguientes:

(...)

1. Inscribirse oportunamente en la plataforma virtual y así formalizar su participación en el IX Curso de Formación Judicial Inicial, para lo cual deberán consultar en forma permanente la página de la Escuela Judicial <http://escuelajudicial.ramajudicial.gov.co> y [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), y diligenciar el formato de términos y condiciones que regula el citado curso de formación judicial inicial.

2. Ser agente activo de su proceso formativo, cumpliendo con los cronogramas, entregables y en general con todo aquello que le es propio a su formación judicial inicial.

**3. Cumplir las normas contenidas en el presente Acuerdo Pedagógico como reglamento del curso de formación judicial inicial.**

4. Tratar con respeto a los demás discentes, formadores, tutores, coordinadores académicos, servidores de la Escuela Judicial y con todo aquel que preste sus servicios con ocasión del desarrollo del curso de formación judicial inicial.

5. Respetar la libertad de expresión, las ideas y las convicciones de los demás, evitando todo tipo de discriminación por cualquier causa u origen.

**6. Asistir puntualmente a todas las actividades virtuales y presenciales, participando activamente en ellas.**

**7. Cumplir con todas las actividades académicas y evaluaciones contempladas, controles de lectura, resolución de casos, problemas y demás mediaciones pedagógicas virtuales y presenciales programadas en el curso de formación judicial inicial.**

**8. Asistir y presentar puntualmente todas las evaluaciones presenciales y virtuales de cada uno de los programas de formación que hacen parte de los planes de estudio.**

9. En caso de inasistencia a alguna de las actividades programadas, presentar oportunamente las justificaciones respectivas en el medio que oficialmente se establezca para tal fin.



10. Cuidar y preservar los bienes que la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" y/o sus colaboradores y/o contratistas, destinen para la ejecución del curso de formación judicial inicial.
11. Portar siempre en lugar visible el carné que lo acredita como discente del IX Curso de Formación Judicial Inicial en todas las actividades que hagan parte de él.
12. Acreditar, al momento de la inscripción, la calidad de afiliado o beneficiario del sistema de seguridad social en salud y garantizar la vigencia de la afiliación durante el curso de formación judicial inicial.
13. Suministrar un correo electrónico activo y consultarlo en forma permanente para recibir la información que la Escuela Judicial le envíe sobre el desarrollo del IX Curso de Formación Judicial Inicial y sus actividades. Por consiguiente, al inscribirse al CFJI el discente acepta que dicho correo electrónico será el medio oficial para recibir notificaciones y comunicaciones, en los términos del artículo 54 de la ley 1437 de 2011.
14. Seguir el protocolo establecido para comunicarse con soporte de usuario en el aula virtual.
15. Proteger las credenciales de acceso al campus virtual para evitar que terceros las utilicen indebidamente.
- 16. Participar individualmente en las evaluaciones virtuales y/o presenciales** que le corresponda cumplir, sin ayudas adicionales (por ejemplo, trabajo en grupo, ayudas de otro discente, un tercero, entre otros) a las previstas en la rúbrica o reglamentación prevista para cada actividad. La Escuela Judicial utilizará las herramientas tecnológicas de reconocimiento facial, para prevenir suplantaciones constitutivas de exclusión del curso de formación judicial inicial.
17. Respetar los derechos de autor en todas las actividades académicas. La Escuela Judicial utilizará las herramientas tecnológicas antiplagio para la identificación de la originalidad y autenticidad de los trabajos, escritos y en general cualquier entregable de los discentes.
- 18 Las demás que establezca por acto administrativo el Consejo Superior de la Judicatura.

- 17.** Dado que el reglamento del Curso de Formación Judicial preveía sesiones presenciales, concretamente en dicho Acuerdo se precisó:

#### CAPÍTULO VI

#### **ASISTENCIA A LAS SESIONES PRESENCIALES Y PARTICIPACIÓN EN LAS ACTIVIDADES VIRTUALES**

##### 1. REGISTRO DE ASISTENCIA

**Cada discente es responsable de efectuar el registro de asistencia a las actividades presenciales**, ante la persona encargada de esta labor de acuerdo con la designación que realice la Escuela Judicial. El proceso de registro de asistencia para las sesiones presenciales se efectuará en los siguientes horarios:

- 1 Ingreso en la mañana: comenzará a las 7:45 a.m. y se extenderá máximo hasta las 8:00 a.m.
- 2 Salida al medio día: entre las 12:00 m y 12:20 p.m.
- 3 Ingreso en la tarde: desde la 1:45 p.m. hasta las 2:00 p.m.
- 4 Salida en la tarde: Entre las 6 p.m. y 6:20 p.m.

**En las sesiones de evaluación oral, el registro de asistencia se hará en la forma indicada en el inciso anterior para el ingreso en la mañana.** Una vez terminada la presentación de la evaluación oral por parte de cada discente, deberá permanecer en el salón donde se practique la evaluación hasta tanto se autorice su salida. Quien se retire del salón sin autorización o antes de finalizar esta actividad académica, sin que medie una justificación, no será evaluado.

Para las actividades virtuales, el acceso se realizará con el usuario y contraseña, cumpliéndose con las condiciones técnicas y protocolos de acreditación y seguridad para las actividades señaladas en el aula virtual en las fechas estimadas para cada una.

##### **2. ASISTENCIA A LAS SESIONES PRESENCIALES**

**Los discentes deberán asistir a la totalidad de las sesiones presenciales programadas en la subfase especializada...**

- 18.** De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Pedagógico PCSJA19-11400 de 19 de septiembre de 2019, entre el 11 de septiembre y el 6 de octubre de 2023, los aspirantes que habíamos superado las etapas previas del concurso, nos inscribimos al IX Curso de Formación Judicial Inicial, que ahora nos convoca.
- 19.** Durante la fase general del Curso de Formación Judicial nunca se ha adelantó una sola actividad presencial. Ni siquiera sincrónica.



20. Al momento de presentar cada examen, el aplicativo señalaba un valor concreto para cada pregunta así:

Puntuación	Preguntas	Puntaje
1,25	256	320
6,25	32	200
10	48	480
Puntaje máximo		1000

21. Lo anterior quiere decir que en todo caso, toda calificación posible sería un múltiplo de 0,25.

22. Sin embargo, al momento de publicar los resultados, se aprecian valores del siguiente rango, que claramente no corresponden a múltiplos de 0,25, así:

799.610
799.610
799.610
799.600
799.600
799.600
799.600
799.600
799.590
799.190
799.190
799.190
799.190
799.190
799.180
799.180
799.180
799.180
799.170
799.170
799.170
799.170
799.170
799.170

23. Pese a la virtualidad que caracterizó en su totalidad al Curso de Formación Judicial en su fase general, sólo hasta el día de hoy 24 de junio de 2024, se publicó<sup>2</sup> en físico en la puerta del parqueadero del Palacio de Justicia la Resolución No. EJR24-298 de 21 de Junio de 2024, “Por medio de la cual se publican los resultados de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial”, oportunidad en la cual se señaló:

*Así mismo, en el informe del análisis psicométrico, expedido en el marco del proceso de calificación de la evaluación de la subfase general, entregado el 21 de junio de 2024, la Unión Temporal Formación Judicial 2019, indicó lo siguiente: (...)*

*“Durante el proceso de análisis posterior a la aplicación de la evaluación, se obtuvieron indicadores psicométricos para todos los ítems que componían la prueba. Como resultado del proceso, se detectaron alertas en los índices de discriminación, lo cual indicó posibles problemas en su capacidad para medir adecuadamente el rendimiento de los discentes. Estas preguntas fueron revisadas minuciosamente por un grupo de expertos, quienes determinaron que las preguntas P35, P50, P143 y P295 no cumplían con los estándares esperados de validez y confiabilidad, por lo que en un esfuerzo por mantener la equidad en la evaluación, se optó por imputar el acierto a todos los aspirantes en estas preguntas específicas. Adicionalmente, para*

<sup>2</sup> Es de reconocer que en el transcurso de la mañana, el Acto Administrativo también fue publicado en la página web del concurso.



la pregunta P275 se identifica como un caso tipo 2, alerta de doble clave por lo que optó por reconocer el punto a los discentes que hubieren contestado cualquiera de las opciones válidas”.

Por lo expuesto, amparado en el derecho fundamental de petición vertido en el artículo 23 superior, respetuosamente presento la siguiente

---

### PETICIÓN DE INFORMACIÓN

---

#### PRIMERA PARTE:

Solicitud puntual para la **(i) UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA; (ii) ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA; (iii) CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA y (iv) UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL:**

**Respecto a la Resolución CJR18-559 de 28 de diciembre de 2018 y las decisiones que resolvieron los recursos formulados en su contra.**

1. Certifique el numero total de concursantes que en primera instancia: (i) se inscribieron; (ii) aprobaron la prueba; (iii) reprobaron la prueba, y; (iv) se abstuvieron de presentar la prueba. Del mismo modo el peso porcentual de cada una de estas variables. Para tal efecto, puede diligenciarse esta tabla:

	Inscritos	Aprobaron la prueba	Reprobaron la prueba	No presentaron la pruebas
Valor				
Peso porcentual	%	%	%	%

2. Certifique el numero total recursos de reposicion interpuestos contra la **Resolución CJR18-559 de 28 de diciembre de 2018.**
3. Certifique el numero de evaluaciones modificadas en sede de reposición frente a los resultados consignados en la **Resolución CJR18-559 de 28 de diciembre de 2018.**
4. Certifique el número de preguntas que fueron objeto de ajuste en la calificación en sede de reposicion.
5. Certifique el numero de exámenes cuya valoración debió ser ajustada en cumplimiento a ordenes judiciales.
6. Certifique el numero de preguntas cuya valoración debió ser ajustada en cumplimiento a ordenes judiciales.

**Respecto a la Resolución CJR19-0679 de 7 de junio de 2019 y las decisiones que resolvieron los recursos formulados en su contra.**

1. Certifique el numero total de concursantes que en primera instancia: (i) se inscribieron; (ii) aprobaron la prueba; (iii) reprobaron la prueba, y; (iv) se abstuvieron de presentar la prueba. Del mismo modo el peso porcentual de cada una de estas variables. Para tal efecto, puede diligenciarse esta tabla:

	Inscritos	Aprobaron la prueba	Reprobaron la prueba	No presentaron la pruebas
Valor				
Peso porcentual	%	%	%	%



2. Certifique el numero total recursos de reposicion interpuestos contra la **Resolución** CJR19-0679 de 7 de junio de 2019.
3. Certifique el numero de evaluaciones modificadas en sede de reposición frente a los resultados consignados en la Resolución CJR19-0679 de 7 de junio de 2019.
4. Certifique el número de preguntas que fueron objeto de ajuste en la calificación en sede de reposicion.
5. Certifique el numero de exámenes cuya valoración debió ser ajustada en cumplimiento a ordenes judiciales.
6. Certifique el numero de preguntas cuya valoración debió ser ajustada en cumplimiento a ordenes judiciales.

**Respecto a la Resolución CJR22-0351 de 1° de septiembre de 2022 y las decisiones que resolvieron los recursos formulados en su contra.**

1. Certifique el numero total de concursantes que en primera instancia: (i) se inscribieron; (ii) aprobaron la prueba; (iii) reprobaron la prueba, y; (iv) se abstuvieron de presentar la prueba. Del mismo modo el peso porcentual de cada una de estas variables. Para tal efecto, puede diligenciarse esta tabla:

	Inscritos	Aprobaron la prueba	Reprobaron la prueba	No presentaron la pruebas
Valor				
Peso porcentual	%	%	%	%

2. Certifique el numero total recursos de reposicion interpuestos contra la **Resolución** CJR22-0351 de 1° de septiembre de 2022.
3. Certifique el numero de evaluaciones modificadas en sede de reposición frente a los resultados consignados en la **Resolución** CJR22-0351 de 1° de septiembre de 2022.
4. Certifique el número de preguntas que fueron objeto de ajuste en la calificación en sede de reposicion.
5. Certifique el numero de exámenes cuya valoración debió ser ajustada en cumplimiento a ordenes judiciales.
6. Certifique el numero de preguntas cuya valoración debió ser ajustada en cumplimiento a ordenes judiciales.

**SEGUNDA PARTE:**

Solicitud puntual para la **(i) ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA; (ii) CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA; (iii) UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL, y; (iv) UNIÓN TEMPORAL FORMACIÓN JUDICIAL 19**

1. Se certifique pregunta a pregunta el numero de discentes que la resolvieron, el numero de discentes que la aprobaron, el numero de discentes que la reprobaron y el puntaje final asignado; efecto para el cual puede diligenciarse esta tabla:



Modulo	Pregunta No.	Numero de discentes que no la resolvieron (En blanco)	Numero de discentes que la resolvieron	Numero de discentes que acertaron la respuesta	Numero de discentes que erraron la respuesta	Valor pregunta <sup>3</sup>
	1					1,25
	2					1,25
	3					1,25
	(...)					
	34					6,25
	(...)					
	40					10,00
	(...)					
	300					
	(...)					

2. Se certifique **especialmente** el numero de discentes que la resolvieron, el numero de discentes que la aprobaron, el numero de discentes que la reprobaron y el puntaje final asignado respecto de las siguientes preguntas; efecto para el cual puede diligenciarse esta tabla:

Modulo	Pregunta No.	Numero de discentes que no la resolvieron (En blanco)	Numero de discentes que la resolvieron	Numero de discentes que acertaron la respuesta	Numero de discentes que erraron la respuesta	Valor pregunta
	35					
	50					
	143					
	275					
	295					

3. Se explique la razón por la cual, tales preguntas se calificaron como correctas para todos los concursantes, cambiando sin previo aviso las reglas de calificación establecidas para el examen.
4. Se certifique expresamente la tasa de aprobación del examen en el evento en que no se hubieren adoptado las medidas reseñadas frente a las preguntas 35, 50, 143, 275 y 295.
5. Se certifique pregunta a pregunta, para las 336 preguntas, si cada una de ellas, obedeció a los criterios que se describen a continuación:

Pregunta No.	Se basó en una lectura obligatoria	Se redactó de cara a un pie de pagina de una lectura	Se calificó o podía calificar parcialmente <sup>4</sup>
1			
2			
3			
(...)			

6. Se certifique la razón por la cual, pese a los errores evidenciados en la pregunta 295, se le dio un tratamiento diferente al suministrado a la pregunta 275, es decir, calificación como correcta para todos los concursantes.

<sup>3</sup> Valores de referencia. Favor ajustar conforme proceda en todos los casos

<sup>4</sup> Ejemplo: las preguntas de taller valoradas en 10 puntos tenían al menos 3 aspectos por evaluar. La pregunta concreta es si los aciertos parciales fueron evaluados proporcionalmente o si por el contrario, cada pregunta era de valuación absoluta, es decir: 10 puntos o 0 puntos.



### **PRECISIÓN**

Es del caso resaltar que a través de la presente petición, NO SE ESTAN SOLICITANDO DATOS PERSONALES, NO SE ESTAN SOLICITANDO TEXTOS DE LAS PREGUNTAS NI DE LAS RESPUESTAS, por lo que la información solicitada no está sujeta a reserva de ninguna clase, pues se trata de simples datos estadísticos necesarios para evaluar o analizar objetivamente los índices de aprobación de los exámenes, los índices de ajuste en sede de reposición o sede administrativa en cada una de las etapas ya surtidas en la Convocatoria 27.

Es de aclarar, además, que la presente información se solicita con independencia de que algunas de las decisiones revisadas, ya hayan sido anuladas en sede administrativa o judicial, pues como ya se dijo, pretende que se establezcan datos estadísticos de interés en el marco del cronograma actual de la Convocatoria y en forma previa a la exhibición de la prueba y la oportunidad para presentar recursos en sede administrativa.

Si acaso la emisión de la certificación solicitada generará algún cobro, manifiesto encontrarme en absoluta disposición de cubrir las expensas que se fijen para tal efecto.

Del mismo modo, manifiesto que aunque la presente petición se radica en forma simultánea a las distintas autoridades enlistadas en el encabezado del presente documento, se solicita que cada una de las autoridades remita a la mayor brevedad posible, y en todo caso, **dentro del término de ley**, la información solicitada que sea de su competencia.

### **NOTIFICACIONES**

Para todos los efectos, recibo notificaciones a través del correo electrónico [dr.maycol@gmail.com](mailto:dr.maycol@gmail.com) o en la dirección física Carrera 45 No. 44-21 Torre 1 Unidad 703 de la ciudad de Bogotá

Respetuosamente,

**MAYCOL RODRÍGUEZ DÍAZ**  
C.C. No. 80.842.505 de Bogotá  
T.P. No. 143.144 del C.S.J.  
Cel. 3016880807



MAYCOL RODRÍGUEZ DÍAZ  
ABOGADO



RDC 20240625-01178

Tenjo, 25 de junio de 2024

Señores

**ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
UNIÓN TEMPORAL FORMACIÓN JUDICIAL 19**

[escujud@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:escujud@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
[meejrlb@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:meejrlb@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
[carjud@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:carjud@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
[info@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:info@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
[desajbtanotif@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:desajbtanotif@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
[medeaj@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:medeaj@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
[convocatoria27@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:convocatoria27@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
[IXcursoformacionJI@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:IXcursoformacionJI@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
[presidencia@edistribution.co](mailto:presidencia@edistribution.co)

Bogotá

Ref. Derecho de petición Convocatoria 27

Respetados Señores:

**MAYCOL RODRÍGUEZ DIAZ**, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre propio, en calidad de discente del IX Curso de Formación Judicial Inicial para Jueces y Magistrados de la República de Colombia, aspirante al cargo de MAGISTRADO DE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO, respetuosamente comparezco ante sus dependencias con el fin de solicitar se me suministre la siguiente información urgente **RELATIVA A MI PROCESO DE EVALUACIÓN Y A MI EXAMEN**, y que de no tenerse puede ocasionar un perjuicio irremediable en el proceso de exhibición y recurso, por lo que, la dividiré en cuatro enfoques:

#### **I.- SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE CALIFICACIÓN Y NOTAS REGISTRADAS:**

##### **PRIMERO: Desglose de mi calificación:**

En este sentido, solicito se me indique respecto de **mi examen**, puntualmente, lo siguiente:

- Puntuación obtenida en cada sección o componente del examen, discriminando en cada uno de ellos el puntaje obtenido tanto por el control de lectura, análisis jurisprudencial y taller.
- Número de respuestas correctas e incorrectas por cada modulo evaluado.

##### **SEGUNDO: Método de calificación detallado:**

En este sentido, solicito se me indique respecto de **mi examen**, puntualmente, lo siguiente:

- Fórmula específica utilizada para calcular la puntuación final.
- Ponderación de cada componente o modulo del examen (si los hubo).
- Criterios de evaluación para cada tipo de pregunta.

##### **TERCERO: Estadísticas del examen:**

En este sentido, solicito se me indique respecto de **mi examen**, puntualmente, lo siguiente:

- Distribución de calificaciones (media, mediana, desviación estándar).
- Tasa de aprobación/reprobación.



**CUARTO: Información sobre el proceso de validación del examen:**

- Métodos utilizados para garantizar la confiabilidad y validez de las preguntas.
- Proceso de revisión y aprobación de las preguntas.

**QUINTO: Explicación de los cambios en el formato de calificación:**

- Razones para no desglosar las notas como en cursos anteriores.
- Cómo se asegura la comparabilidad con ediciones anteriores del curso.

**SEXTO: Información sobre el proceso de revisión post-examen:**

- Detallen que tratamiento se dió en mi caso respect de las preguntas problemáticas mencionadas en la resolución (P35, P50, P143, P295 y P275). Favor especificar si antes de la adopción de la medida anunciada por la Escuela (conceder aprobado a todos los concursantes) mi resultado era aprobatorio o reprobatorio.

**SÉPTIMO: Acceso al examen:**

En este sentido, solicito se me indique respecto de **mi examen**, puntualmente, lo siguiente:

- Solicito una copia de mi hoja de respuestas.
- Clave de respuestas correctas para comparación en proceso de exhibición.

**Lo anterior, se fundamenta, en la orden judicial dada dentro del proceso 2500023400020220123100, en el que se advierte la viabilidad de este tipo de entrega de información, visto que no está solicitando copia del material de la prueba, sino de elementos que corresponden al fuero del discente y que garantiza un adecuado proceso de confrontación y defensa.**

- Adicional a lo anterior, solicito se me expida copia del registro filmico o grabación de mi examen completo (2 jornadas). Si esto no es posible, por una razón jurídica, solicito se me explique cuál es la razón jurídica para no entregarme copia del registro correspondiente y adicionalmente, se certifique, que el operador del concurso sí tiene el registro correspondiente de cada prueba presentada.

**OCTAVO: Respuestas a las preguntas del “taller”**

Respecto de las preguntas del taller llevadas a cabo por cada uno de los ocho (8) programas de formación de la subfase general, se tuvo en cuenta para su calificación los aciertos parciales que contenía cada pregunta, tanto las de asociar palabras como las de completar frases memorísticas que se plantearon.

**II.- BASÁNDOME EN EL DOCUMENTO MAESTRO DEL IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL**

Así mismo que se especifique en el caso donde existían preguntas de completar palabras con claves sinónimas, si no se acertaba la que el texto o pie de página del texto de donde se extrajo contenía, se aprobaba cuando se respetaba la coherencia de la frase.

**NOVENO: Comparativa con ediciones anteriores:**

- Datos sobre cómo se han manejado situaciones similares en cursos anteriores.



- Cambios significativos en la estructura o contenido del examen respecto a ediciones previas.

**DÉCIMO:** Explicación de la metodología utilizada en el análisis psicométrico mencionado en la resolución.

**UNDÉCIMO:** Información sobre el equipo evaluador:

- Composición del equipo que diseñó y evaluó el examen.
- Cualificaciones de los evaluadores.

Aclaro que no estoy solicitando las hojas de vida o los datos personales de estas personas, sino la descripción del equipo de Trabajo destinado para tal fin, así como sus perfiles profesionales y académicos.

Esta información no solo proporcionará una comprensión más clara de la situación, sino que también demostrará mi diligencia y seriedad en el proceso. Además, estos datos pueden ser cruciales para fundamentar cualquier argumento que deseo presentar en el recurso.

Ahora, basándome en el documento maestro del IX Curso de Formación Judicial Inicial, solicito la siguiente información adicional previo a la etapa de exhibición del examen e interposición del recurso:

**DUODÉCIMO: Detalles específicos sobre el diseño instruccional aplicado al curso, incluyendo:**

1. Estructura detallada de las rutas de aprendizaje
2. Tipos de actividades formativas utilizadas y su relación con las competencias evaluadas
3. Criterios de diseño de los Objetos Virtuales de Aprendizaje (OVA)

**DECIMOTERCERO: Información sobre el proceso de virtualización de contenidos:**

1. Metodología utilizada para transformar los guiones pedagógicos en contenido interactivo
2. Criterios de selección y adaptación del material documental y audiovisual

**DECIMOCUARTO: Detalles sobre la implementación de la modalidad b-learning:**

1. Proporción y naturaleza de las actividades sincrónicas vs asincrónicas
2. Métodos utilizados para garantizar la equivalencia en la evaluación entre modalidades
3. Justificación de las diferencias implementadas frente a cursos anteriores desarrollados en modalidad denominada B learning

**DECIMOQUINTO: Información sobre el rol y la participación de la Red de Formadores en:**

1. La validación final de los contenidos virtualizados
2. El diseño de las rúbricas de evaluación, especialmente para la evaluación oral presencial

En este sentido, solicito se certifique si los formadores que impartieron las capacitaciones o que hicieron parte de los materiales de trabajo usados, participaron de algún modo en la validación de los contenidos incluidos como arte del proceso de "formación".

**DECIMOSEXTO: Detalles sobre la aplicación del Aprendizaje Basado en Problemas (ABP):**



1. Criterios para la selección y diseño de los problemas/casos utilizados
2. Relación entre los problemas planteados y las competencias específicas evaluadas

**DECIMOSEPTIMO: Detalles sobre la aplicación del enfoque de formación por competencias:**

1. Matriz de alineación entre competencias, objetivos de aprendizaje y criterios de evaluación
2. Métodos utilizados para evaluar las competencias en las dimensiones del ser, saber y hacer

**DECIMOCTAVO: Información sobre el proceso de calibración de las preguntas y actividades evaluativas:**

- Métodos estadísticos utilizados para analizar la dificultad y discriminación de las preguntas
- Criterios para la toma de decisiones sobre ajustes o eliminación de preguntas

La anterior información me proporcionará una visión más completa y detallada del diseño e implementación del curso, lo que puede ser crucial para fundamentar cualquier argumento en su recurso.

**III.- BASÁNDOME EN LA VALIDEZ DEL EXAMEN**

Según el documento maestro, **el examen planteado para el IX Curso de Formación Judicial Inicial, no era meramente memorístico**, sino que busca evaluar competencias y habilidades más allá de la simple memorización.

Específicamente, para la Subfase General, se menciona que el Control de Lectura (uno de los criterios de evaluación) incluirá cuestionarios donde los discentes deberán demostrar "no solamente una concepción memorística, sino desde una postura analítico-deductiva (razonamiento)".

Sin embargo, y sorprende a los discentes, que el examen estaba orientado a evaluar solo memorización, lejos de un proceso para evaluar competencias, razonamiento y aplicación práctica.

Nótese, como el documento, detalla:

En la sección sobre el Control de Lectura (Subfase General) y Análisis Individual (Subfase Especializada):

*"En esta actividad evaluable, los/las discentes deberán responder a cuestionarios de pregunta cerrada opción múltiple con única respuesta (Tipo I) y opción múltiple con múltiple respuesta (Tipo IV), donde deberán demostrar el grado de apropiación de contenidos del programa, **no solamente desde una concepción memorística**, sino desde una postura analítico-deductiva (razonamiento)." -Resaltado del suscrito-*

En la sección sobre Competencias Genéricas, el documento enfatiza el desarrollo de habilidades más allá de la memorización:

*"Se basa en la necesidad de que los/las discentes posean y desarrollen la capacidad de aprender a aprender, analicen y sinteticen información, adquieran conocimientos de diferentes ámbitos de estudio, y gestionen información de diversas fuentes."*



En los Objetivos Específicos del IX Curso de Formación Judicial Inicial:

*"Aplicar enfoques de aprendizaje y evaluación por competencias que respondan a las necesidades de formación integral de la administración de justicia, para futuros funcionarios/as judiciales."*

En la descripción del modelo pedagógico:

*"El modelo pedagógico de la EJRLB se caracteriza por integrarse dentro de las más recientes propuestas de formación por competencias y flexibilidad metodológica, al responder a un perfil específico de discente bajo el enfoque de la andragogía o educación para adultos, y la necesidad de desarrollar una primera competencia fundamental para el aprendizaje autónomo y autodirigido, que es: aprender a aprender."*

Y como si fuera poco, en respuesta dada por la **Directora Mary Lucero Novoa Moreno**, el documento EJ024-418, que constituye prueba, y dada la condición del emisor, se considera que es un acto que no falta a la verdad, afirma:

*"Debemos reiterar que, la evaluación no es un mero ejercicio de memorístico, sino por el contrario, procura evidenciar la adquisición de habilidades destrezas y competencias en el discente, para el mejor desempeño en la práctica judicial." -Sic-*

Por lo que, dada la preocupación sobre la orientación del examen hacia la memorización en lugar de evaluar competencias, razonamiento y aplicación práctica como se establece en el documento maestro, solicito:

**DECIMONOVENO: Matriz de especificaciones del examen:**

- Información o Documento que muestre la relación entre los ítems del examen y las competencias que supuestamente evalúan.
- Porcentaje de preguntas dedicadas a cada nivel cognitivo (conocimiento, comprensión, aplicación, análisis, síntesis, evaluación).

**VIGÉSIMO: Proceso de diseño de ítems:**

- Guías o instrucciones dadas a los desarrolladores de preguntas.
- Criterios utilizados para validar que las preguntas evalúan competencias y no solo memorización.

**VIGESIMOPRIMERO: Validación del contenido del examen:**

- Informes de revisión por pares o expertos externos.
- Documentación sobre cómo se aseguró que el examen refleja las competencias descritas en el documento maestro.

**VIGESIMOSEGUNDO: Análisis psicométrico detallado:**

- Índices de dificultad y discriminación de cada ítem.
- Análisis de distractores para preguntas de opción múltiple.
- Coeficientes de confiabilidad del examen.

**VIGESIMOTERCERO: Ejemplos de preguntas consideradas de "alto nivel":**

- Muestra de ítems que supuestamente evalúan razonamiento y aplicación práctica.



- Explicación de cómo estas preguntas se alinean con las competencias del perfil de egreso.

**VIGESIMOCUARTO: Comparación con exámenes anteriores:**

- Datos sobre la distribución de tipos de preguntas en cursos previos.
- Análisis comparativo de la complejidad cognitiva entre este examen y los anteriores.

**VIGESIMOQUINTO: Proceso de establecimiento de puntos de corte:**

- Metodología utilizada para determinar los puntajes de aprobación.
- Justificación de cómo estos puntos de corte se relacionan con el nivel de competencia requerido.

**VIGESIMOSEXTO: Documentación sobre la alineación curricular:**

- Evidencia de cómo las actividades formativas prepararon a los discentes para el tipo de evaluación realizada.
- Correspondencia entre los objetivos de aprendizaje declarados y los ítems del examen.

**VIGESIMOCTAVO: Informes de observadores externos:**

- Si hubo observadores durante el proceso de diseño o aplicación del examen, solicito sus informes.

**VIGESIMONOVENO: Política de adaptaciones y ajustes:**

- Información o documentación sobre cómo se manejaron las solicitudes de adaptaciones para discentes con necesidades especiales.
- Cómo estas adaptaciones mantuvieron la integridad de la evaluación de competencias.

**TRIGÉSIMO: Análisis de sesgo y equidad:**

- Estudios realizados para detectar posibles sesgos en las preguntas.
- Medidas tomadas para garantizar la equidad en la evaluación para todos los grupos demográficos.

Esta información adicional le proporcionará una base sólida para argumentar que el examen no cumple con los objetivos establecidos en el documento maestro y que no evalúa adecuadamente las competencias, el razonamiento y la aplicación práctica como se pretendía.

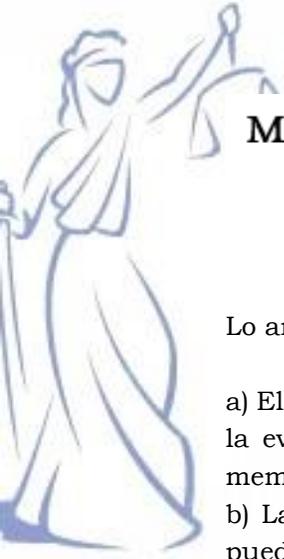
**IV.- DEL PROCESO DE VERIFICACIÓN DE LAS AUTORIDADES RESPONSABLES**

Dadas las respuestas generadas dentro del presente curso de formación judicial, ante requerimientos de la jurisdiccional constitucional, siempre se partió de la base, que el proceso de formación no era un evento de improvisación, y se contaba con los mayores estándares de calidad y verificación de las autoridades responsables.

En ese sentido, solicito se me informe:

**TRIGÉSIMOPRIMERO: Análisis de preguntas**

Solicito previo a la exhibición, una revisión exhaustiva de todas las preguntas del examen por un panel de expertos, ojalá independientes, utilizando los mismos criterios y estándares aplicados para identificar las preguntas problemáticas P35, P50, P143, P295 y P275 mencionadas en la Resolución No. EJR24-298 del 21 de junio de 2024.



Lo anterior, se fundamenta en que:

- a) El documento maestro del IX Curso de Formación Judicial Inicial establece claramente que la evaluación debe centrarse en competencias, razonamiento y aplicación práctica, no en memorización.
- b) La identificación de solo 5 preguntas problemáticas sugiere que el análisis psicométrico puede no haber sido lo suficientemente riguroso o exhaustivo.
- c) Es fundamental para la integridad del proceso de selección que todas las preguntas cumplan con los mismos estándares de calidad y pertinencia.

**TRIGÉSIMOSEGUNDO: Criterios específicos:**

Se proporcionen y apliquen los siguientes criterios a todas las preguntas:

- a) Alineación con competencias específicas del syllabus.
- b) Nivel cognitivo según la taxonomía de Bloom revisada (recordar, comprender, aplicar, analizar, evaluar, crear).
- c) Índice de discriminación y dificultad.
- d) Relevancia para la práctica judicial.
- e) Claridad y ausencia de ambigüedad en su redacción.

**TRIGÉSIMOTERCERO: Tratamiento equitativo:**

Solicito, explícitamente, que **TODAS** las preguntas que no cumplan con los estándares establecidos, especialmente aquellas que solo evalúen memorización, reciban el mismo tratamiento que las preguntas P35, P50, P143, P295 y P275, es decir, que se impute el acierto a todos los aspirantes en estas preguntas específicas.

**TRIGÉSIMOCUARTO: Transparencia en el proceso:**

- a) Se haga público el informe detallado del análisis de cada pregunta.
- b) Se permita a los aspirantes revisar este análisis antes de la etapa de exhibición del examen.
- c) Se establezca un mecanismo para que los aspirantes puedan aportar sus observaciones sobre preguntas específicas durante la revisión.

Toda esta información, es garantía al derecho fundamental al debido proceso y de defensa, la requiero para poder acudir a la exhibición que se ha programado para los días 7 y 14 de julio de 2024 y con ello formular posteriormente mi recurso de reposición contra la resolución No. EJR24-298 de 21 de junio de 2024 por medio de la cual se publicaron los resultados de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial.

**PRECISIÓN**

Es del caso resaltar que a través de la presente petición, **NO SE ESTAN SOLICITANDO DATOS PERSONALES, NO SE ESTAN SOLICITANDO TEXTOS DE LAS PREGUNTAS NI DE LAS RESPUESTAS**, por lo que la información solicitada es susceptible de ser entregada al tenor de lo señalado en **el proceso 2500023400020220123100, en el que se advierte la viabilidad de este tipo de entrega de información, visto que no está solicitando copia del material de la prueba, sino de elementos que corresponden al fuero del discente y que garantiza un adecuado proceso de confrontación y defensa.**

Así las cosas, la información solicitada no está sujeta a reserva de ninguna clase, pues se trata de simples datos estadísticos necesarios para evaluar o analizar objetivamente los índices de aprobación de los exámenes, así como establecer otras falencias que podrán ser



**MAYCOL RODRÍGUEZ DÍAZ**  
**ABOGADO**



RDC 20240625-01178

argumentadas al momento de interponer y sustentar el recurso de reposición procedente en esta etapa.

Del mismo modo, manifiesto que aunque la presente petición se radica en forma simultánea a las distintas autoridades enlistadas en el encabezado del presente documento, se solicita que cada una de las autoridades remita a la mayor brevedad posible, y en todo caso, **dentro del término de ley**, la información solicitada que sea de su competencia.

### **NOTIFICACIONES**

Para todos los efectos, recibo notificaciones a través del correo electrónico [dr.maycol@gmail.com](mailto:dr.maycol@gmail.com) o en la dirección física Carrera 45 No. 44-21 Torre 1 Unidad 703 de la ciudad de Bogotá

Respetuosamente,

**MAYCOL RODRÍGUEZ DÍAZ**

C.C. No. 80.842.505 de Bogotá

T.P. No. 143.144 del C.S.J.

Cel. 3016880807



Honorable

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA**

E. S. D.

REF: Acción de Tutela

Accionados: ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
UNIÓN TEMPORAL FORMACIÓN JUDICIAL 19  
UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL

Honorables Magistrados:

**MAYCOL RODRÍGUEZ DÍAZ**, identificado civilmente como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, invocando el artículo 86 de la Constitución Política, acudo ante su Despacho para instaurar **ACCIÓN DE TUTELA** contra la ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA, el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, la UNIÓN TEMPORAL FORMACIÓN JUDICIAL 19, con el objeto de que se disponga la inmediata protección del derecho fundamental de petición respecto de las solicitudes de información presentadas a las accionadas, toda vez que la información solicitada es fundamental para el ejercicio de mi derecho al debido proceso y a la defensa dentro de la actuación administrativa que detallaré más adelante. Para tal fin, **advirtiendo que en la presente actuación solicitaré el decreto de medida cautelar de urgencia**, procedo en los siguientes términos:

#### HECHOS

1. Soy participante de la Convocatoria 27 y actualmente discente del IX Curso de Formación Judicial Inicial para Jueces y Magistrados de la Republica de Colombia.
2. Al margen de las irregularidades acaecidas en el marco de dicha convocatoria, y en especial en la denominada fase general del IX Curso de Formación Judicial, lo cierto es que el 24 de junio de 2024 fue publicada la RESOLUCION No. EJ24-298 de 21 de Junio de 2024, por medio de la cual se dijo publicar los resultados de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial. La parte considerativa de tal acto administrativo, señala:

*ARTÍCULO 1°. PUBLICAR en orden numérico de la cédula de ciudadanía los puntajes finales obtenidos por los discentes en la subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial. Ver anexo<sup>1</sup>.*

*ARTÍCULO 2°. NOTIFICAR la presente Resolución mediante su fijación durante el término cinco (5) días hábiles, en el Consejo Superior de la Judicatura (Palacio de Justicia). De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) en la Convocatoria 27, en el link del Campus Virtual de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" para el "IX Curso de Formación Judicial Inicial para Jueces y Magistrados/as de la República en todas las especialidades" y en los Consejos Seccionales de la Judicatura.*

*ARTÍCULO 3°. RECURSO. Contra la presente Resolución procede únicamente el recurso de reposición cuando la calificación consolidada sea inferior a 800 puntos, el cual podrá interponerse por el término de diez (10) días, del 15 al 16 de julio de 2024, con posterioridad a la exhibición de las evaluaciones.*

---

<sup>1</sup> En el anexo enunciado, se indicó que obtuve una calificación de 793,75, siendo necesario un mínimo de 800 puntos para entenderse superada la prueba.



3. Es de anotar que el termino para presentar el recurso fue corregido mediante la RESOLUCIÓN EJ24-317 de 28 de Junio de 2024 “*Por medio de la cual se corrige un error formal en la Resolución EJ24-298 de 21 de junio de 2024, por medio de la cual se publican los resultados de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial*”, corrección que se dispuso en los siguientes términos:

*ARTÍCULO 3°. RECURSO. Contra la presente Resolución procede únicamente el recurso de reposición cuando la calificación consolidada sea inferior a 800 puntos, **el cual podrá interponerse por el término de diez (10) días, del 15 al 26 de julio de 2024, con posterioridad a la exhibición de las evaluaciones.***

4. Con ese plazo<sup>2</sup> en mente, a través de correo electrónico remitido el **24** de junio de 2024, mediante el Oficio RDC 20240624-**01176**, presenté una petición (**Petición No. 1**)<sup>3</sup> de información a las ahora demandadas. Tal petición se compuso de dos partes, así:

PRIMERA PARTE:	SEGUNDA PARTE:
Solicitud puntual para la (i) <b>UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA</b> ; (ii) <b>ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA</b> ; (iii) <b>CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA</b> y (iv) <b>UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL</b>	Solicitud puntual para la (i) <b>ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA</b> ; (ii) <b>CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA</b> ; (iii) <b>UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL</b> , y; (iv) <b>UNIÓN TEMPORAL FORMACIÓN JUDICIAL 19</b>

5. En esa ocasión, y para evitar respuestas evasivas, hice la siguiente precisión en el documento:

#### **PRECISIÓN**

***Es del caso resaltar que a través de la presente petición, NO SE ESTAN SOLICITANDO DATOS PERSONALES, NO SE ESTAN SOLICITANDO TEXTOS DE LAS PREGUNTAS NI DE LAS RESPUESTAS, por lo que la información solicitada no está sujeta a reserva de ninguna clase, pues se trata de simples datos estadísticos necesarios para evaluar o analizar objetivamente los índices de aprobación de los exámenes, los índices de ajuste en sede de reposición o sede administrativa en cada una de las etapas ya surtidas en la Convocatoria 27.***

*Es de aclarar, además, que la presente información se solicita con independencia de que algunas de las decisiones revisadas, ya hayan sido anuladas en sede administrativa o judicial, pues como ya se dijo, pretende que se establezcan datos estadísticos de interés en el marco del cronograma actual de la Convocatoria y en forma previa a la exhibición de la prueba y la oportunidad para presentar recursos en sede administrativa.*

*Si acaso la emisión de la certificación solicitada generará algún cobro, manifiesto encontrarme en absoluta disposición de cubrir las expensas que se fijen para tal efecto.*

*Del mismo modo, manifiesto que aunque la presente petición se radica en forma simultanea a las distintas autoridades enlistadas en el encabezado del presente documento, se solicita que cada una de las autoridades remita a la mayor brevedad*

<sup>2</sup> Plazo que se encuentra ad portas de su vencimiento y que me motiva a solicitar la medida de urgencia que aquí se súplica.

<sup>3</sup> Aunque se puede identificar por el número de radicado y su contenido, la he denominado así para efectos de consultar los anexos de la presente demanda.



*posible, y en todo caso, dentro del término de ley, la información solicitada que sea de su competencia.*

6. En respuesta a mi petición, solo la Universidad Nacional de Colombia, a través del correo Convocatoria 27 - Nivel Central [convocatoria27@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:convocatoria27@cendoj.ramajudicial.gov.co), remitió respuesta bajo el asunto RESPUESTA CONV 27 - CONV27DP-6014, en la cual atendió las peticiones de la primera parte de mi petición de información y señaló “*En cuanto a la segunda parte de su derecho de petición, referente a la evaluación del Curso de Formación Judicial, cabe resaltar que las solicitudes elevadas tienen que ver con la Fase III del concurso denominada “iii) curso de formación judicial” que está a cargo de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, por lo cual compete a esta pronunciarse sobre cada una de las peticiones por usted formuladas. Por lo anterior, se destaca que esa parte fue remitida por competencia el 25 de junio de 2024 a través del correo electrónico de la convocatoria 27 administrado por la Unidad de la Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura al canal oficial de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”. Se adjunta constancia de remisión*”.
7. **Es de anotar entonces, que a la fecha, la segunda parte de la petición No.1, vertida en el Oficio RDC 20240624-01176 de 24 de junio de 2024, NO ha sido atendida por las hoy demandadas, ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, UNIÓN TEMPORAL FORMACIÓN JUDICIAL 19, UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL.**
8. De la misma manera, a través de correo electrónico remitido el **25** de junio de 2024, mediante el Oficio RDC 20240625-**01178**, presenté una petición (**Petición No. 2**)<sup>4</sup> de información dirigida únicamente a ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, UNIÓN TEMPORAL FORMACIÓN JUDICIAL 19, aquí demandadas. Tal petición se formuló con la advertencia expresa de versar sobre el suministro urgente de “*información urgente RELATIVA A MI PROCESO DE EVALUACIÓN Y A MI EXAMEN, y que de no tenerse puede ocasionar un perjuicio irremediable en el proceso de exhibición y recurso...*”.
9. En esta ocasión se formularon 34 peticiones de información, toda ella relacionada con mi examen. Al igual que en la ocasión anterior, dejé expresa constancia de lo siguiente:

**PRECISIÓN**

*Es del caso resaltar que a través de la presente petición, NO SE ESTAN SOLICITANDO DATOS PERSONALES, NO SE ESTAN SOLICITANDO TEXTOS DE LAS PREGUNTAS NI DE LAS RESPUESTAS, por lo que la información solicitada es susceptible de ser entregada al tenor de lo señalado en el **proceso 2500023400020220123100**, en el que se advierte la viabilidad de este tipo de entrega de información, visto que no está solicitando copia del material de la prueba, sino de elementos que corresponden al fuero del discente y que garantiza un adecuado proceso de confrontación y defensa.*

*Así las cosas, la información solicitada no está sujeta a reserva de ninguna clase, pues se trata de simples datos estadísticos necesarios para evaluar o analizar objetivamente los índices de aprobación de los exámenes, así como establecer otras falencias que podrán ser argumentadas al momento de interponer y sustentar el recurso de reposición procedente en esta etapa.*

<sup>4</sup> Aunque se puede identificar por el número de radicado y su contenido, la he denominado así para efectos de consultar los anexos de la presente demanda.



MAYCOL RODRÍGUEZ DÍAZ  
ABOGADO



RDC 20240718-01189

Del mismo modo, manifiesto que aunque la presente petición se radica en forma simultánea a las distintas autoridades enlistadas en el encabezado del presente documento, se solicita que cada una de las autoridades remita a la mayor brevedad posible, y en todo caso, dentro del término de ley, la información solicitada que sea de su competencia.

10. El 2 de julio pasado, recibí un correo electrónico que carente de identificación alguna respecto del funcionario que en teoría lo suscribía, se me dijo:

Remisión por **competencia** - "Derecho de petición Convocatoria 27 - RDC 20240624-01176 y RDC 20240625-01178" > Recibidos x



Escuela Judicial - Nivel Central  
para mí ▾

2 jul 2024, 5:48 p.m. ☆ 😊 ↶ ⋮

Discente  
**MAYCOL RODRÍGUEZ DÍAZ**  
[dr.maycol@gmail.com](mailto:dr.maycol@gmail.com)

Asunto: Remisión por **competencia** - "Derecho de petición Convocatoria 27 - RDC 20240624-01176 y RDC 20240625-01178"

Cordial saludo,

De manera atenta, le informo que para dar respuesta a sus peticiones del 24 de junio de 2024 (puntos 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de la segunda parte de la petición) y del 25 de junio de 2024 (puntos del 1 al 3, del 6 al 8, del 10 al 23 y del 25 al 34 de la petición), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, se dio traslado por **competencia**, para que se atienda por parte de la Unión Temporal Formación Judicial 2019, en calidad de contratista experto en el diseño, estructuración académica y desarrollo en modalidad virtual y presencial del "IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021", quienes le enviarán respuesta directamente, la que fuera remitida por correo electrónico desde esta Escuela los días 26 y 27 de junio de 2024.

Cordialmente,

Escuela Judicial  
"Rodrigo Lara Bonilla"

(601) 355 0666  
Edificio Kaysser  
Calle 11 # 9A - 24 Piso 4

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

11. Como sugiere el apócrifo correo electrónico, la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, supuestamente me informaba que respecto de mis peticiones "**se dio traslado por competencia**, para que se atienda por parte de la Unión Temporal Formación Judicial 2019, en calidad de contratista experto en el diseño, estructuración académica y desarrollo en modalidad virtual y presencial del "IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021", quienes le enviarán respuesta directamente, la que fuera remitida por correo electrónico desde esta Escuela los días 26 y 27 de junio de 2024."

12. Tal argumentación resulta inaceptable, en especial para el órgano encargado de formar a los futuros jueces y magistrados de este país. Para que lo pueda comprender el extremo pasivo, me permito presentar un ejemplo: Si el Presidente de la República contrata por prestación de servicios a un asesor para que éste le escriba un discurso, no puede pararse ante el auditorio a decir que el discurso lo va a dar su contratista. Guardando las proporciones, la Escuela no puede sustraerse de la obligación legal de adoptar decisiones con el inaceptable argumento de que su contratista resolverá lo



que estime pertinente, y menos aún, que lo hará en virtud de una remisión por competencia, pues en el sentido literal y jurídico de la palabra, lo cierto es que ese contratista es incompetente.

13. El pasado 15 de julio de 2024, recibí un correo denominado “*SOLICITUD ENVIO RESPUESTA MASIVA DERECHO DE PETICIÓN*” el cual **NO** satisface mis peticiones particulares vertidas en los Oficios RDC 20240624-**01176** de **24** de junio de 2024 y RDC 20240625-**01178** de **25** de junio de 2024. El facsímil de dicho correo es del siguiente tenor:



14. Aunque el documento remitido a título de respuesta masiva puede ofrecerme alguna información tangencial, lo cierto es que no satisface mi derecho de petición de información, en la medida en que no poseo en forma completa la información que requiero para sustentar el recurso de reposición contra la calificación asignada a mi evaluación.

15. En el documento remitido a título de respuesta masiva se hacen algunas afirmaciones falsas y erróneas basadas en las jornadas de exhibición efectuadas el 7 y 14 de julio de 2024. Pese a ello, no se me entregó evidencia de mi participación real en el examen, me explico: en exámenes anteriores o en el marco de otros concursos públicos, la jornada de exhibición permite consultar la hoja de respuestas, en donde se puede constatar la firma y huella del discente y de esa manera verifica que él si fue quien diligenció tal hoja de respuestas. Dado que el presente examen fue virtual a través de un aplicativo que grababa en tiempo real tanto la pantalla del computador como las reacciones del discente, se esperaba que en la jornada de exhibición se me permitiera ver ese mismo video para poder evidenciar que las respuestas que me señala la Escuela fueron efectivamente las que yo escogí al momento de hacer el examen; pero ello no ocurrió así.



16. Así las cosas, en estos momentos no cuento con toda la evidencia necesaria para verificar que las respuestas señaladas por la escuela corresponden con aquellas que escogí al momento de realizar el examen, que tales respuestas no han sido afectadas por fallas tecnológicas o intervenciones del sistema y otros aspectos necesarios para verificar la autenticidad de tales documentos digitales.
17. La información solicitada es fundamental y necesaria para evidenciar los errores en la formulación de las preguntas, el índice de acierto o desacierto de cada una de ellas, el impacto en la prueba y otros aspectos que pretendo desarrollar en el recurso de reposición que presentaré contra los resultados acogidos mediante la Resolución No. RESOLUCION No. EJR24-298 de 21 de Junio de 2024.
18. Como ya se dijo, la oportunidad para interponer y sustentar el citado recurso, finaliza el próximo 26 de julio de 2024, y ante la falta de respuesta clara, completa y de fondo en relación con mis solicitudes de información y copias, NO cuento con los elementos necesarios para efectuar dicha sustentación.
19. Es de notar que la información solicitada no cuenta con reserva de ley, y menos aun, para el discente que presentó la prueba, tal como lo señaló la Corte constitucional en la Sentencia SU-067/2022, que es de amplio conocimiento del extremo pasivo, por cuanto además versa sobre esta misma convocatoria.

### **SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR**

**Dado que como bien claro ha quedado, la falta de la información solicitada implica a su vez una vulneración de mis derechos al debido proceso, a la defensa y a la contradicción, pues al negarme la información solicitada, la Entidad me impide contar con las herramientas necesarias para presentar y sustentar el anunciado recurso de reposición, como medida cautelar de urgencia, respetuosamente solicito al despacho que ORDENE LA SUSPENSION DEL TERMINO PARA PRESENTAR EL RECURSO DE REPOSICIÓN PROCEDENTE CONTRA LA RESOLUCION No. EJR24-298 de 21 de Junio de 2024, el cual, en las circunstancias actuales se sitúa entre el 15 y el 26 de julio de 2024.**

**Así las cosas, se solicita como medida cautelar de URGENCIA, se ordene la suspensión inmediata de dicho termino, y la reanudación o reinicio del mismo, una vez me sea remitida en su totalidad la información solicitada; incluido la grabación de la pantalla de mi computador durante las 4 jornadas de examen.**

### **DERECHOS VULNERADOS**

Estimo violado el derecho fundamental de petición.

Sin embargo, esta vulneración aquí planteada, implica a su vez una vulneración de mis derechos al debido proceso, a la defensa y a la contradicción, pues al negarme la información solicitada, la Entidad me impide contar con las herramientas necesarias para presentar y sustentar el anunciado recurso de reposición.



### **PRUEBAS**

Con el fin de establecer la vulneración de los derechos, solicito señor Juez se sirva tener en cuenta las siguientes pruebas:

- Resolución No. EJR24-298 de 21 de Junio de 2024
- Resolución EJR24-317 de 28 de Junio de 2024
- Petición No. 1 Oficios RDC 20240624-**01176** de **24** de junio de 2024, junto con impresión PDF de su radicación
- Petición No. 2 Oficio RDC 20240625-**01178** de **25** de junio de 2024, junto con impresión PDF de su radicación
- Impresión PDF correo electrónico de 2 de julio de 2024 informando supuesta remisión por competencia
- Impresión PDF correo electrónico de 15 de julio de 2024 remitiendo respuesta masiva que NO satisface mi derecho fundamental de petición
- 

### **PRETENSIONES**

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito al señor Juez disponer y ordenar a favor mío lo siguiente:

PRIMERO: Tutelar el derecho fundamental de petición

SEGUNDO: Ordenar a las autoridades accionadas, responder de forma integra las peticiones vertidas en los Oficios RDC 20240624-**01176** de **24** de junio de 2024 y RDC 20240625-**01178** de **25** de junio de 2024.

TERCERO. Disponer las medidas necesarias para garantizar mis derechos fundamentales en el marco del termino para interponer y sustentar el recurso de reposición procedente contra la resolución EJR24-298 de 21 de Junio de 2024

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la Constitución Política de 1991 y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992.

### **ANEXOS**

- Copia de la tutela para el archivo del Juzgado
- Copia de los documentos relacionados en el acápite de pruebas

### **JURAMENTO**

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

### **NOTIFICACIONES**

Las entidades accionadas, las recibirán conforme a los correos electrónicos que relaciono a continuación:

**ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA**

[escujud@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:escujud@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[meejrlb@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:meejrlb@cendoj.ramajudicial.gov.co)



**MAYCOL RODRÍGUEZ DÍAZ**  
ABOGADO



RDC 20240718-01189

**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

[carjud@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:carjud@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[info@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:info@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[desajbtanotif@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:desajbtanotif@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[medeaj@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:medeaj@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[convocatoria27@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:convocatoria27@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**UNIÓN TEMPORAL FORMACIÓN JUDICIAL 19**

[IXcursoformacionJI@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:IXcursoformacionJI@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[presidencia@edistribution.co](mailto:presidencia@edistribution.co)

Para todos los efectos, recibo notificaciones a través del correo electrónico [dr.maycol@gmail.com](mailto:dr.maycol@gmail.com) o en la dirección física Carrera 45 No. 44-21 Torre 1 Unidad 703 de la ciudad de Bogotá

Respetuosamente,

**MAYCOL RODRÍGUEZ DÍAZ**

C.C. No. 80.842.505 de Bogotá

T.P. No. 143.144 del C.S.J.

Cel. 3016880807

Bogotá D.C., 15 de julio de 2024

## **RESPUESTA MASIVA A DERECHO DE PETICIÓN PRESENTADO POR DISCENTES DEL IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL**

Respetados Discentes del IX Curso de Formación Judicial Inicial, en cumplimiento del parágrafo 2 del artículo 22 de la Ley 1755 de 2015, la Unión Temporal Formación Judicial 2019 se permite dar respuesta a los derechos de petición presentados de manera masiva, de conformidad con los siguientes:

### **SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE CALIFICACIÓN Y NOTAS REGISTRADAS:**

***PRIMERO. Desglose de la calificación; puntuación obtenida en cada sección o componente del examen, discriminando en cada uno de ellos el puntaje obtenido tanto por el control de lectura, análisis jurisprudencial y taller y número de respuestas correctas e incorrectas por sección.***

Con el propósito de que todos los discentes que presentaron la evaluación correspondiente a la Subfase General del IX Curso de Formación Judicial Inicial, y que obtuvieron una calificación inferior a 800 puntos, pudieran hacer la revisión que consideraran necesaria para sustentar los respectivos recursos en sede administrativa, se programaron jornadas de exhibición para el 7 y 14 de julio de 2024.

En esta oportunidad, señalada en el cronograma conocido por todos, los discentes pudieron verificar cada una de las preguntas formuladas, junto con la hoja de respuestas y las claves de las respuestas correctas. De esta forma, verificaron sus aciertos y desaciertos, con base en los cuales conocerán el desglose de la calificación y la puntuación obtenida en cada componente, discriminado de acuerdo con los criterios de cada uno.

Estas jornadas se llevaron a cabo de manera individual y mediante el Campus Virtual.

***SEGUNDO. Método de calificación detallado: Fórmula específica utilizada para calcular la puntuación final; fórmula específica utilizada para calcular la puntuación final; ponderación de cada componente del examen (si los hubo); criterios de evaluación para cada tipo de pregunta.***

La fórmula empleada es la siguiente:

$$\text{Calificación} = \sum_{j=1}^3 (w_j * a_j)$$

Donde

$w_j$  : valor o peso asignado a cada criterio  $j$

$a_j$  : número de aciertos para el criterio  $j$

En cuanto a la ponderación, la evaluación de la Subfase General del IX Curso de Formación Judicial inicial se calificó conforme está dispuesto en el Acuerdo PCSJA19-11400 de 2019, teniendo en cuenta el puntaje asignado por criterio.

Los criterios de evaluación para cada tipo de pregunta, son los siguientes:

Criterio de Evaluación	# ítems	Puntos	Valor del ítem
Control de Lectura	256	320	1.25
Análisis Jurisprudencial o de Caso	32	200	6.25
Taller Virtual	48	480	10

**TERCERO. Estadísticas del examen: Distribución de calificaciones (media, mediana, desviación estándar); tasa de aprobación/reprobación; calificación más alta y más baja obtenida.**

No contamos con los datos de media, mediana y desviación estándar, dado que no son precedentes para esta calificación.

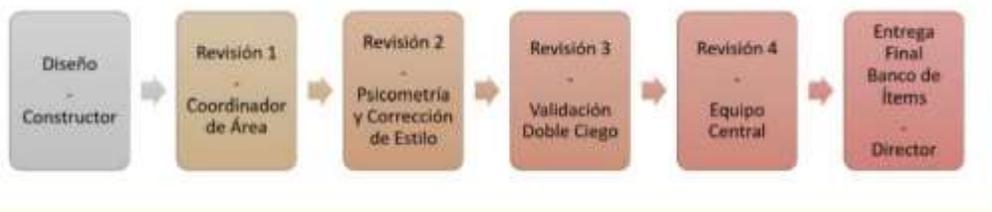
En cuanto a las tasas de aprobación y reprobación, así como las calificaciones más altas y más bajas, estos datos pueden ser calculados con los resultados conocidos por todos a través de la resolución que se expidió para dar a conocer la calificación de los discentes. (RESOLUCION EJR24-298 del 21 de junio de 2024 "Por medio de la cual se publican los resultados de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial")

**CUARTO. Información sobre el proceso de validación del examen: Métodos utilizados para garantizar la confiabilidad y validez de las preguntas; proceso de revisión y aprobación de las preguntas.**

Para garantizar la validez y confiabilidad de la prueba, se implementó la metodología del Diseño Centrado en Evidencias – DCE -, la cual propone una serie de pasos que permiten desagregar y generar un puente entre lo que se quiere evaluar (conjunto de competencias, conocimientos, habilidades o destrezas de un área o campo específico) y las tareas que debería desarrollar el discente para dar cuenta de eso particular que se evalúa.

**Proceso de revisión y aprobación de las preguntas**

El proceso de revisión y aprobación de las preguntas elaboradas para la evaluación de la Subfase General del IX Curso Judicial Inicial es el siguiente:



**QUINTO. Explicación de los cambios en el formato de calificación: Razones para no desglosar las notas como en cursos anteriores; como se asegura la comparabilidad con ediciones anteriores del curso.**

El Consejo Superior de la Judicatura, como órgano de administración y gobierno de la Rama Judicial, tiene la competencia para administrar la carrera judicial, entre otras funciones, según lo establecido en la Constitución Política y la Ley 270 de 1996. Esta facultad incluye la capacidad de reglamentar y establecer metodologías y parámetros que se ajusten a la realidad fáctica, técnica y pedagógica del momento, especialmente en lo referente al desarrollo integral del IX Curso de Formación Judicial Inicial.

En ejercicio de estas atribuciones, se expidió el Acuerdo PCSJA19-11400 de 2019, que regula dicho curso concurso. Este se rige exclusivamente por los Acuerdos PCSJA18-11077 de 2018 y PCSJA19-11400 de 2019, sin que exista soporte jurídico para realizar comparaciones que puedan constituir obligaciones para el IX Curso de Formación Judicial Inicial.

***SEXTO. Información sobre el proceso de revisión post-examen: Detallen cómo se manejaron las preguntas problemáticas mencionadas en la resolución (P35, P50, P143, P295 y P275)***

La RESOLUCIÓN No. EJR24-298 (21 de junio de 2024) responde de manera clara y concreta a ese interrogante. Indica que, según el informe del análisis psicométrico, *“durante el proceso de análisis posterior a la aplicación de la evaluación, se obtuvieron indicadores psicométricos para todos los ítems que componían la prueba. Como resultado del proceso, se detectaron alertas en los índices de discriminación, lo cual indicó posibles problemas en su capacidad para medir adecuadamente el rendimiento de los discentes. Estas preguntas fueron revisadas minuciosamente por un grupo de expertos, quienes determinaron que las*

*preguntas P35, P50, P143 y P295 no cumplían con los estándares esperados de validez y confiabilidad, por lo que, en un esfuerzo por mantener la equidad en la evaluación, se optó por imputar el acierto a todos los aspirantes en estas preguntas específicas. Adicionalmente, para la pregunta P275 se identifica como un caso tipo 2, alerta de doble clave por lo que optó por reconocer el punto a los discentes que hubieren contestado cualquiera de las opciones válidas”.*

***SÉPTIMO. Acceso al examen: Solicito una copia de mi hoja de respuestas; clave de respuestas correctas para comparación en proceso de exhibición.***

Esta solicitud, para quienes reprobaron la evaluación de la Subfase General, corresponde a un hecho superado. En las exhibiciones realizadas el 7 y 14 de julio, tuvieron acceso a toda esta información en los mismos términos en que aplicaron la evaluación.

***OCTAVO. Respuestas a las preguntas del “taller”: Respecto de las preguntas del taller llevadas a cabo por cada uno de los ocho (8) programas de formación de la subfase general, se tuvo en cuenta para su calificación los aciertos parciales que contenía cada pregunta, tanto las de asociar palabras como las de completar frases memorísticas que se plantearon.***

***B. Basándome en el documento maestro del IXCFJI, así mismo se me especifique en el caso donde existían preguntas de completar palabras con claves sinónimas, si no se acertaba la que el texto o pié de página del texto donde se extrajo contenía, se aprobaba cuando se respetaba la coherencia de la frase.***

Efectivamente, se otorgaron aciertos parciales respecto a los ítems del taller virtual. Por ejemplo, si el ítem contaba con cinco ejercicios a resolver, cada uno aportaba dos puntos. De esta manera, los discentes que contestaron parcialmente el ítem recibieron un puntaje parcial por cada ítem.

Por otra parte, en el caso hipotético de existir una pregunta que pudiera tener opciones que conserven la coherencia y el sentido del texto, se constituiría una alerta de doble clave. Esto debe ser evaluado en concreto, y si se confirma la correspondencia del sentido, se tendría como respuesta correcta.

***NOVENO. Comparativa con ediciones anteriores: Datos sobre cómo se han manejado situaciones similares en cursos anteriores; cambios significativos en la estructura o contenido del examen respecto a ediciones previas.***

Esta información podrá ser verificada por los discentes, ya que los actos administrativos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura son normas de público conocimiento y pueden ser consultados en el portal web de la Rama Judicial.

***DÉCIMO. Explicación de la metodología utilizada en el análisis psicométrico mencionado en la resolución.***

Para el análisis psicométrico y la calificación de la evaluación de la Subfase General del IX Curso de Formación Judicial Inicial, realizada el 19 de mayo y el 2 de junio de 2024, se empleó la Teoría Clásica de los Test (TCT). Este modelo teórico permite la medición de atributos o constructos a partir de las respuestas observables de los discentes evaluados. El modelo asume que las respuestas a los ítems del test se combinan en una única puntuación para cada discente.

***DÉCIMO PRIMERO. Información sobre el equipo evaluador: Composición del equipo que diseñó y evaluó el examen; Cualificaciones de los evaluadores.***

El proceso de elaboración de las actividades de evaluación se ha llevado a cabo de manera metódica y secuencial, en el cual han participado diversos actores tanto en la fase de elaboración como en los procesos de revisión y validación, a saber:

- Confección de los factores de evaluación por parte del grupo de expertos
- Revisión y validación por parte de pares internos y formadores/as de la EJRLB
- Ajustes por grupo de expertos.

- Revisión final (EJRLB y UT).

***DÉCIMO SEGUNDO. Detalles específicos sobre el diseño instruccional aplicado al curso, incluyendo: Estructura detallada de las rutas de aprendizaje; tipos de actividades formativas utilizadas y su relación con las competencias evaluadas; Criterios de diseño de los Objetos Virtuales de Aprendizaje (OVA)***

De acuerdo a lo descrito en el Documento Maestro de IX Curso, la configuración de los OVA está directamente relacionada con el guion pedagógico, ya que conserva la misma estructura temática y el planteamiento de las actividades formativas y de aprendizaje. Es así como "*por tratarse de un ambiente virtual de aprendizaje, la mediación principal dispuesta para cumplir con los objetivos y propósitos de formación del IX CFJI implica disponer para los/las discentes de objetos virtuales de aprendizaje (OVA) que cuenten con actividades interactivas, permitiendo el análisis de contenidos*"; lo anterior, a partir de los contenidos aprobados por la Red de Formadores de la Rama Judicial.

Para la elaboración de cada OVA, se partió del guion pedagógico de cada Unidad y, acto seguido, se realizó la adecuación pedagógica, que dio como resultado los guiones instruccionales, el cual "*se entiende como la estructuración de un Curso de formación desde los lineamientos metodológicos y didácticos, incluyendo los materiales (recursos), su organización, las necesidades y propósitos de formación, los objetivos de aprendizaje, la línea argumental (secuencia), la metodología*", tal y como lo describe el Documento Maestro de IX Curso de Formación Judicial Inicial.

***DÉCIMO TERCERO. Información sobre el proceso de virtualización de contenidos: o Metodología utilizada para transformar los guiones pedagógicos en contenido interactivo; criterios de selección y adaptación del material documental y audiovisual.***

Como se explica en el Documento Maestro de IX Curso de Formación Judicial Inicial, "*la metodología de mediación es secuencial y sistemática, la cual le permitirá al/la discente disponer de los recursos, contenidos y herramientas de fácil acceso y accesibilidad*". Esta metodología "*tiene en cuenta el perfil de los/las discentes o participantes del IX Curso de Formación Judicial Inicial*" y está enmarcada en el Modelo Pedagógico de la EJRLB, el cual se fundamenta en "*metodologías activas,*

*las cuales se centran en los aprendizajes del discente a partir de estrategias didácticas que generan aprendizajes significativos. Estas estrategias se diseñan e implementan con el objeto de suscitar la participación y reflexión del discente a través de actividades de aprendizaje que promuevan el diálogo, la colaboración y la construcción de conocimientos. Están orientadas a profundizar en el conocimiento y a desarrollar en los discentes las habilidades de búsqueda, análisis y síntesis de la información para la solución de problemas. Estas metodologías atienden a los diferentes estilos de aprendizaje, recurriendo a una variedad de técnicas de enseñanza-aprendizaje".*

***DÉCIMO CUARTO. Detalles sobre la implementación de la modalidad b-learning; proporción y naturaleza de las actividades sincrónicas vs asincrónicas; Métodos utilizados para garantizar la equivalencia en la evaluación entre modalidades.***

De acuerdo con el Documento Maestro del IX Curso, durante la duración de cada programa se integran estrategias de aprendizaje sincrónico y asincrónico que fomentan un aprendizaje interdisciplinario, crítico y situado para abordar los desafíos globales y los nuevos paradigmas, bajo el enfoque de las competencias del ser, saber y hacer. Este proceso se realiza a través de un sistema de formación virtual que propone nuevas experiencias de aprendizaje práctico judicial.

Se llevaron a cabo encuentros asincrónicos para cada programa de la Subfase General, igualmente se atendieron todas las consultas pedagógicas y sobre los contenidos a través de tickets publicados para conocimiento general. Lo que permitió a los discentes aclarar dudas relacionadas con las temáticas abordadas, específicamente, en los encuentros asincrónicos dirigidos por expertos en las áreas disciplinarias de cada programa, se profundizaron en los contenidos específicos y se explicó su correcta aplicación en el ámbito judicial.

***DÉCIMO QUINTO. Información sobre el rol y la participación de la Red de Formadores en: la validación final de los contenidos virtualizados; el diseño de las rúbricas de evaluación, especialmente para la evaluación oral presencial.***

El documento maestro explica en el numeral 1.2.9. Rol de la Red de Formadores/as: La Red de Formadores/as de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" es la piedra angular de

la formación judicial, considerando que su conocimiento y experiencia, en la práctica judicial, orientan el proceso de enseñanza-aprendizaje.

El modelo pedagógico de la Escuela judicial concibe que *«Los formadores/facilitadores son profesionales con experiencia en las diferentes áreas del derecho. Tienen experiencia como Magistrados/as o Jueces/zas de la República, con vocación de servicio, compromiso y deseo de acompañar el proceso de aprendizaje de los y las discentes»*

En el IX Curso de Formación Judicial Inicial la Red de Formadores/as son cocreadores de la ruta formativa para cada uno de los programas que lo componen. En tal sentido, participan en el proceso de construcción de contenidos tanto de la Subfase General como de la Especializada; iniciando en la planificación y diseño con la orientación académica desde la práctica judicial de los syllabus y los guiones pedagógicos y, una vez estructurados, con la validación de estos.

Así mismo, con el objetivo de identificar el procedimiento y metodología de los criterios de evaluación y posterior refrendación de las actividades de evaluación se realizó con la red de formadores/as de la EJRLB, taller de ilustración de las actividades de evaluación planificadas dentro del proceso y posteriores talleres de validación de los factores de evaluación de la Subfase General.

La rúbrica de evaluación es la herramienta definida por la EJRLB para valorar los aprendizajes y la aplicación de las competencias que requiere todo discente para desempeñarse de manera correcta en el rol que cumple como servidor judicial. A partir de ello y teniendo en cuenta los objetivos del programa, se formuló una rúbrica que permite valorar los niveles de desempeño de los discentes ante situaciones determinadas, con criterios específicos sobre rendimiento.

El punto de partida de elaboración de la rúbrica son las competencias que deben poseer jueces y magistrados, las cuales están descritas para cada programa, es decir, área de aprendizaje, y que deben verse materializadas en la actividad evaluativa que se llevará a cabo de manera presencial. Esta rúbrica, conocida como rúbrica analítica, "se utiliza para evaluar las partes del desempeño del discente, desglosando sus componentes para obtener una calificación total. Puede utilizarse para determinar el estado del desempeño, identificar fortalezas, debilidades, y para permitir que los discentes conozcan lo que requieren para mejorar", según lo describe el Modelo Pedagógico de la EJRLB.

***DÉCIMO SEXTO. Detalles sobre la aplicación del aprendizaje basado en problemas (ABP): o criterios para la selección y diseño de los problemas /casos utilizados o relación entre los problemas planteados y las competencias específicas evaluadas. DÉCIMO SÉPTIMO. Detalle sobre la aplicación del enfoque de formación por competencias o matriz de alineación entre competencias, objetivos de aprendizaje y criterios de evaluación o métodos utilizados para evaluar las competencias en las dimensiones del ser, saber y hacer.***

Esta información podrá ser consultada por los discentes en el Syllabus de cada programa que se encuentra cargado en la plataforma del IX Curso de Formación Judicial, toda vez que allí se encuentran contenidos los objetivos de aprendizaje y los criterios de evaluación que fueron implementados para cada programa.

En relación con los métodos utilizados para evaluar las competencias en las dimensiones del ser, saber y hacer, de acuerdo con lo indicado en el Modelo Pedagógico de la EJRLB, "*se ha establecido como directriz curricular la formación judicial orientada hacia un enfoque integral por competencias, de manera que se responda a las necesidades e intereses reales del contexto*", ya que no debe promoverse solamente el aprendizaje de conocimiento explícito, sino la adquisición de competencias.

Para cada programa se desarrollaron temas y se plantearon didácticas de aprendizaje que incluyen el desarrollo de procesos mentales de orden superior que cimenten la adquisición de conocimientos, habilidades y actitudes. Es así como, enmarcados en el Modelo Pedagógico de la EJRLB, el método utilizado para evaluar a partir de las tres dimensiones es el indicado en el documento anteriormente mencionado, el cual describe:

El enfoque por competencias incorpora las competencias genéricas y específicas al diseño del currículo, como uno de sus elementos fundamentales. Esto significa un cambio en la estructura del currículo que va de aquellos centrados en contenidos a currículos centrados en el desarrollo de competencias.

Desde este enfoque, los contenidos jurídicos, jurisprudenciales y doctrinales adquieren relevancia y pertinencia cuando se integran a habilidades y actitudes que posibilitan su aplicación práctica. Así, la formación judicial es un proceso multidimensional que implica la formación profesional integral.

Las competencias, a diferencia de los contenidos específicos, son aprendizajes transferibles, lo que permite dar solución a problemas en múltiples contextos. Otra diferencia con los contenidos específicos es que las competencias son interdisciplinarias y multidisciplinarias, lo que posibilita usar las herramientas conceptuales y metodológicas de otras especializaciones del derecho y de otros campos del conocimiento. Además, las competencias son integradoras, porque combinan conocimientos, habilidades y actitudes. Por ende, un currículo por competencias se estructura fundamentalmente para que los discentes estén en la capacidad de transferir las competencias y aplicar lo que aprenden a diversos contextos durante su desempeño profesional.

***DÉCIMO OCTAVO. Información sobre el proceso de calibración de las preguntas y actividades evaluativas: Métodos estadísticos utilizados para analizar la dificultad y discriminación de las preguntas o criterios para la toma de decisiones sobre ajustes o eliminación de preguntas. La anterior información me proporcionará una visión más completa y detallada del diseño e implementación del curso, lo que puede ser crucial para fundamentar cualquier argumento en su recurso.***

Los indicadores calculados para calibrar la calidad de las preguntas fueron los indicadores de dificultad y discriminación, que a su vez se utilizaron para la toma de decisiones. A continuación, se describe el cálculo de cada uno.

**Índice de dificultad.** Bajo la Teoría Clásica de los Test, para cada uno de los ítems aplicados, el índice de dificultad se define como la proporción de sujetos que aciertan el ítem sobre el total que lo responden.

**Índice de discriminación.** Bajo el mismo contexto de la Teoría Clásica de los Test, otro indicador susceptible a utilizar para realizar este análisis es el Coeficiente de Correlación Biserial-puntual, que viene siendo similar al Coeficiente de correlación producto-momento de Pearson pero que adopta una forma simplificada cuando una de las variables es dicotómica y la otra variable es numérica continua. Para la toma de decisiones se pasaron a revisión por expertos todos aquellos ítems que presentaron una discriminación y una dificultad igual o menor a 0,20.

**Criterios para la toma de decisiones sobre ajustes o eliminación de preguntas.** Conforme a lo establecido en la RESOLUCION EJ24-298 del 21 de junio de 2024 "Por medio de la cual se publican los resultados de la subfase general del IX Curso

de Formación Judicial Inicial” se evidenció en el informe psicométrico lo siguiente: (...) “Durante el proceso de análisis posterior a la aplicación de la evaluación, se obtuvieron indicadores psicométricos para todos los ítems que componían la prueba. Como resultado del proceso, se detectaron alertas en los índices de discriminación, lo cual indicó posibles problemas en su capacidad para medir adecuadamente el rendimiento de los discentes. Estas preguntas fueron revisadas minuciosamente por un grupo de expertos, quienes determinaron que las preguntas P35, P50, P143 y P295 no cumplían con los estándares esperados de validez y confiabilidad, por lo que en un esfuerzo por mantener la equidad en la evaluación, se optó por imputar el acierto a todos los aspirantes en estas preguntas específicas. Adicionalmente, para la pregunta P275 se identifica como un caso tipo 2, alerta de doble clave por lo que optó por reconocer el punto a los discentes que hubieren contestado cualquiera de las opciones validas”.

**DÉCIMO NOVENO. Matriz de especificaciones del examen: Información o Documento que muestre la relación entre los ítems del examen y las competencias que supuestamente evalúan; Porcentaje de preguntas dedicadas a cada nivel cognitivo (conocimiento, comprensión, aplicación, análisis, síntesis, evaluación).**

Para cada programa, el documento que describe la relación de las competencias y las temáticas a partir de las cuales se configuró el examen aplicado en la Fase Evaluativa de la Subfase General, es el syllabus. Esta matriz se explica al discente en el Documento Maestro del IX Curso, en el cual se indica lo siguiente:

El syllabus o sílabo en castellano es el instrumento a partir del cual se planifican los programas del IX Curso de Formación Judicial Inicial. Cada syllabus contiene la justificación, objetivos generales y específicos, las competencias, contenido de las unidades de aprendizaje, evaluación y recursos puestos a disposición de los/las discentes en la ruta de aprendizaje (secuencia que se desarrollara para el proceso de aprendizaje) propuesta. A continuación, se detalla el formato para la construcción de syllabus de cada uno de los programas de las Subfases General y Especializada:

1. Identificación: describe la introducción, las competencias y los objetivos generales y específicos del IX Curso de Formación Judicial Inicial.
2. Estructura: describe la duración del Curso, las horas de trabajo autónomo, las actividades de aprendizaje o de formación y el número de unidades del IX Curso de Formación Judicial Inicial.
3. Competencias generales: resultan de la integración de habilidades y conocimientos. En esta medida, las dimensiones del ser, saber y el hacer,

se integran al contexto inmediato de los/las discentes del IX CFJI, por lo cual, se han definido teniendo en cuenta el impacto en el desempeño profesional.

4. Unidad de aprendizaje: corresponde a la estructura organizativa por temas de cada programa del IX Curso de Formación Judicial Inicial. Resultan de la agrupación coherente de conocimientos conforme a las competencias propuestas a los/las discentes.
5. Competencias específicas, objetivos de aprendizaje y actividades de aprendizaje o de formación
  - a. Competencias específicas: son aquellas acciones orientadas al desempeño profesional. Su redacción tiene en cuenta los contenidos de cada unidad de aprendizaje, los objetivos y actividades propuestas. Son aptitudes definidas que debe alcanzar el/la discente al finalizar cada unidad de aprendizaje. Describen las acciones que se deben alcanzar y están diseñadas acorde con la finalidad del IX Curso de Formación Judicial Inicial.
  - b. Objetivos de aprendizaje: son las metas esperadas y están ligadas a la planeación de los programas por cuanto definen las acciones que los/las discentes desarrollarán durante su participación en los mismos. En esta medida, son el desarrollo de las competencias.
  - c. Actividades de aprendizaje o de formación: en este espacio se describen las actividades que se requieren desde lo cognoscitivo, lo afectivo-motivacional (ser) y las acciones (hacer) para poder evidenciar los objetivos de aprendizaje. Estas actividades se desarrollan de manera formativa y, por tanto, no hacen parte de la evaluación del discente.
6. Bibliografía: constituida por las referencias de autores y editoriales utilizados para la construcción de los contenidos de cada unidad de aprendizaje o programa, tales como módulos de la EJRLB, textos, artículos, vínculos, videos, legislación, jurisprudencia, sentencias y demás recursos utilizados o referidos para el aprendizaje.
7. Evaluación del aprendizaje: conformada por las actividades específicas, previstas en el Acuerdo PCSJA-19-101400 de 2019 «Por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021», que permiten evidenciar el alcance de las competencias específicas y generales al finalizar el proceso formativo del Curso.
8. Recursos: conjunto de herramientas, materiales, insumos que se utilizarán para el desarrollo del Curso".

**VIGÉSIMO. Proceso de diseño de ítems; Guías o instrucciones dadas a los desarrolladores de preguntas; criterios utilizados para validar que las preguntas evalúan competencias y no solo memorización. VIGÉSIMO PRIMERO. Validación del contenido del examen; Informes de revisión por pares o expertos externos.; Documentación sobre cómo se aseguró que el examen refleja las competencias descritas en el documento maestro VIGÉSIMO SEGUNDO: Análisis psicométrico detallado; Índices de dificultad y discriminación de cada ítem; análisis de distractores para preguntas de opción múltiple; coeficientes de confiabilidad del examen.**

Esta información tiene carácter de reserva de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 164 de la ley 270 de 1996 y por la misma razón no es dable que los discentes revisen este análisis.

**VIGÉSIMO TERCERO. Ejemplos de preguntas consideradas de "alto nivel"; muestra de ítems que supuestamente evalúan razonamiento y aplicación práctica; explicación de cómo estas preguntas se alinean con las competencias del perfil de egreso.**

Esta información tiene carácter de reserva de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 164 de la ley 270 de 1996 y por la misma razón no es dable que los discentes revisen este análisis.

Ahora bien, con respecto al perfil de egreso, conforme con la Constitución Política, la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, los postulados de la Sentencia C-037 de 1996 y la misión y visión que se ha trazado la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla", el IX CFJI busca fortalecer el perfil del/la Magistrado/a, Juez/a, para que responda a las necesidades de la administración de justicia, desde una visión de integralidad en el desarrollo de sus competencias profesionales al servicio de Rama Judicial y de los ciudadanos, fomentando los principios éticos en el desarrollo de su ejerciciojudicial.

**VIGÉSIMO CUARTO. Comparación con exámenes anteriores; datos sobre la distribución de tipos de preguntas en cursos previos; análisis comparativo de la complejidad cognitiva entre este examen y los anteriores.**

El Consejo Superior de la Judicatura, como órgano de administración y gobierno de la Rama Judicial, tiene la competencia para administrar la carrera judicial, entre otras funciones, según lo establecido en la Constitución Política y la Ley 270 de 1996. Esta facultad incluye la capacidad de reglamentar y establecer metodologías y parámetros que se ajusten a la realidad fáctica, técnica y pedagógica del momento, especialmente en lo referente al desarrollo integral del IX Curso de Formación Judicial Inicial.

En ejercicio de estas atribuciones, se expidió el Acuerdo PCSJA19-11400 de 2019, que regula dicho curso concurso. Este se rige exclusivamente por los Acuerdos PCSJA18-11077 de 2018 y PCSJA19-11400 de 2019, sin que exista soporte jurídico para realizar comparaciones que puedan constituir obligaciones para el IX Curso de Formación Judicial Inicial.

***VIGÉSIMO QUINTO. Proceso de establecimiento de puntos de corte: Metodología utilizada para determinar los puntajes de aprobación. Justificación de cómo estos puntos de corte se relacionan con el nivel de competencia requerido.***

La teoría utilizada en el proceso de calificación de la evaluación de la Subfase General del IX Curso de Formación Judicial Inicial fue la Teoría Clásica de los Tests (TCT). Este modelo teórico permite la medición de atributos o constructo a partir de las respuestas observables de las personas, en este caso, los evaluados. El modelo parte de que las respuestas a los ítems del test se combinan en una única puntuación para cada sujeto.

***VIGÉSIMO SEXTO. Documentación sobre la alineación curricular: evidencia de cómo las actividades formativas prepararon a los discentes para el tipo de evaluación realizada; correspondencia entre los objetivos de aprendizaje declarados y los ítems del examen.***

Esta información podrá ser consultada por los discentes en el Syllabus de cada programa que se encuentra cargado en la plataforma del IX Curso de Formación Judicial, toda vez que allí se encuentran contenidos los objetivos de aprendizaje, las actividades de aprendizaje y los criterios de evaluación que fueron implementados para cada programa.

En relación con los métodos utilizados para evaluar las competencias en las dimensiones del ser, saber y hacer, de acuerdo con lo indicado en el Modelo

Pedagógico de la EJRLB, "se ha establecido como directriz curricular la formación judicial orientada hacia un enfoque integral por competencias, de manera que se responda a las necesidades e intereses reales del contexto", ya que no debe promoverse solamente el aprendizaje de conocimiento explícito, sino la adquisición de competencias.

Para cada programa se desarrollaron temas y se plantearon didácticas de aprendizaje que incluyen el desarrollo de procesos mentales de orden superior que cimenten la adquisición de conocimientos, habilidades y actitudes. Es así como, enmarcados en el Modelo Pedagógico de la EJRLB, el método utilizado para evaluar a partir de las tres dimensiones es el indicado en el documento anteriormente mencionado, el cual describe:

El enfoque por competencias incorpora las competencias genéricas y específicas al diseño del currículo, como uno de sus elementos fundamentales. Esto significa un cambio en la estructura del currículo que va de aquellos centrados en contenidos a currículos centrados en el desarrollo de competencias.

Desde este enfoque, los contenidos jurídicos, jurisprudenciales y doctrinales adquieren relevancia y pertinencia cuando se integran a habilidades y actitudes que posibilitan su aplicación práctica. Así, la formación judicial es un proceso multidimensional que implica la formación profesional integral.

Las competencias, a diferencia de los contenidos específicos, son aprendizajes transferibles, lo que permite dar solución a problemas en múltiples contextos. Otra diferencia con los contenidos específicos es que las competencias son interdisciplinarias y multidisciplinarias, lo que posibilita usar las herramientas conceptuales y metodológicas de otras especializaciones del derecho y de otros campos del conocimiento. Además, las competencias son integradoras, porque combinan conocimientos, habilidades y actitudes. Por ende, un currículo por competencias se estructura fundamentalmente para que los

discentes estén en la capacidad de transferir las competencias y aplicar lo que aprenden a diversos contextos durante su desempeño profesional.

**VIGÉSIMO OCTAVO. Informes de observadores externos; si hubo observadores durante el proceso de diseño o aplicación del examen, solicito sus informes.**

Durante las jornadas de evaluación de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial, no se contó con la presencia de observadores externos, ya sean privados o públicos. El acompañamiento, vigilancia, monitoreo y soporte técnico estuvieron a cargo de la EJRLB en conjunto con la UT, asegurando así el éxito de las jornadas.

***VIGÉSIMO NOVENO. Política de adaptaciones y ajustes: Información o documentación sobre cómo se manejaron las solicitudes de adaptaciones para discentes con necesidades especiales; cómo estas adaptaciones mantuvieron la integridad de la evaluación de competencias.***

El IX Curso de Formación Judicial Inicial realizó diversas medidas para integrar las necesidades particulares de los discentes con condiciones especiales o diferenciales, en pro de permitir la presentación de la evaluación por parte de todos aquellos que cumplieran con los perfiles y requisitos requeridos para ingresar al IX Curso. Cada adecuación se diseñó y practicó de forma particular frente a cada discente que lo solicitara.

***TRIGÉSIMO: Análisis de sesgo y equidad; estudios realizados para detectar posibles sesgos en las preguntas; medidas tomadas para garantizar la equidad en la evaluación para todos los grupos demográficos.***

#### ***D.- DEL PROCESO DE VERIFICACIÓN DE LAS AUTORIDADES***

***TRIGÉSIMOPRIMERO: Análisis de preguntas; solicitud previo a la exhibición, una revisión exhaustiva de todas las preguntas del examen por un panel de expertos, ojalá independientes, utilizando los mismos criterios y estándares aplicados para identificar las preguntas problemáticas P35, P50, P143, P295 y P275 mencionadas en la Resolución No. EJR24-298 del 21 de junio de 2024.***

Esta solicitud no tiene posibilidad de prosperar por varias razones fundamentales. En primer lugar, es extemporánea, ya que el proceso de exhibición tuvo lugar el pasado 7 y 14 de julio de 2024. Además, según se puede verificar en el Secop por todos los discentes, la revisión solicitada no está contemplada en el contrato vigente, lo cual requeriría una adición de recursos y tiempo significativos. Además, es crucial recordar que los expertos en todas las áreas ya han participado

activamente en todos los escenarios presentados a lo largo del IX Curso de Formación Judicial Inicial.

**TRIGÉSIMOSEGUNDO: Criterios específicos; se proporcionen y apliquen los siguientes criterios a todas las preguntas: a) Alineación con competencias específicas del syllabus. b) Nivel cognitivo según la taxonomía de Bloom revisada (recordar, comprender, aplicar, analizar, evaluar, crear). c) Índice de discriminación y dificultad. d) Relevancia para la práctica judicial. e) Claridad y ausencia de ambigüedad en su redacción.**

Esta información tiene carácter de reserva de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo segundo del artículo 164 de la ley 270 de 1996.

**TRIGÉSIMO TERCERO. Tratamiento equitativo; solicito, explícitamente, que: Todas las preguntas que no cumplan con los estándares establecidos, especialmente aquellas que solo evalúen memorización, reciban el mismo tratamiento que las preguntas P35, P50, P143, P295 y P275, es decir, que se impute el acierto a todos los aspirantes en estas preguntas específicas.**

Este proceso ya ha concluido y, tras la revisión de las preguntas, se emitió la **RESOLUCIÓN No. EJ24-298** del 21 de junio de 2024, titulada "Publicación de los resultados de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial". Con el objetivo de mantener la equidad en la evaluación, se decidió asignar el acierto a todos los aspirantes en las preguntas específicas mencionadas. Esto demuestra que esta solicitud se refiere a un asunto que ya ha sido resuelto.

**TRIGÉSIMO CUARTO. Transparencia en el proceso: a) Se haga público el informe detallado del análisis de cada pregunta; b) Se permita a los aspirantes revisar este análisis antes de la etapa de exhibición del examen c) Se establezca un mecanismo para que los aspirantes puedan aportar sus observaciones sobre preguntas específicas durante la revisión.**

Esta información tiene carácter de reserva de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo segundo del artículo 164 de la ley 270 de 1996 y por la misma razón no es dable que los discentes revisen este análisis.

En cuanto al mecanismo para que los discentes puedan aportar observaciones sobre las preguntas, se reitera que el aplicativo de tickets está disponible para tales observaciones. Además, este mismo aplicativo es el único medio por el cual los discentes pueden presentar el recurso de reposición respecto a la evaluación de la Subfase General, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA19-11400.

En los términos anteriores, damos respuesta de fondo dentro del término legal al Derecho de Petición interpuesto.



**FELIPE WILSON MARTINEZ**  
Representante Legal (S)  
UT Formación Judicial 2019

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA  
SECCION SEGUNDA - SUBSECCION "A"**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

**Magistrado Ponente: José María Armenta Fuentes.**

Exp. No.: A.T. 2024-00550-00

Accionante: Maycol Rodríguez Díaz

Accionados: Consejo Superior de la Judicatura, Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, Unión Temporal Formación Judicial.

El señor Maycol Rodríguez Díaz, actuando en nombre propio, presenta acción de tutela contra el Consejo Superior de la Judicatura, Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, Unión Temporal Formación Judicial, a quienes acusa de vulnerar su derecho fundamental de petición.

Para resolver, **se considera:**

El Decreto No. 333 de 6 de abril de 2021 "Por el cual se modifican los artículos 2.2.3.1.2.1, 2.2.3.1.2.4 Y 2.2.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho, referente a las reglas de reparto de la acción de tutela", en su artículo 1º dispone:

**"ARTÍCULO 1º. Modificación del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015.** *Modifíquese el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, el cual quedará así:*

**"ARTÍCULO 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela.** *Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeren sus efectos, conforme a las siguientes reglas:*

*1. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden departamental, distrital o municipal y contra particulares serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces Municipales.*

*2. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría.*

*3. ...".*

En el asunto bajo estudio el competente para conocer de la presente acción de tutela en primera instancia son los juzgados del circuito atendiendo la naturaleza jurídica de las entidades accionadas, esto es, son del orden nacional.

En efecto, el citado decreto en el numeral 2º del artículo 1º, asigna competencia a los jueces del circuito para conocer en primera instancia de las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad pública del orden nacional.

En consecuencia, la solicitud de tutela de la referencia se remitirá por competencia a la Oficina de Reparto o Apoyo Judicial de los Jueces del Circuito del Distrito Judicial de Bogotá, de manera inmediata previas las anotaciones del caso.

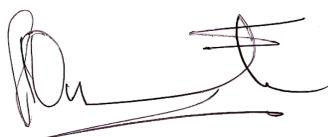
Por lo anterior, el **Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "A"**,

**Resuelve:**

**Primero:** Por Secretaría de la Subsección remítase inmediatamente a la Oficina de Reparto o Apoyo Judicial de los Jueces del Circuito del Distrito Judicial de Bogotá, la solicitud de tutela presentada por el señor Maycol Rodríguez Díaz, para los fines legales de su competencia.

**Segundo:** De esta decisión, comuníquese por el medio más expedito al tutelante.

**Notifíquese y Cúmplase.**



**José María Armenta Fuentes**  
**Magistrado**

# RECEPCIÓN DE TUTELA Y HÁBEAS CORPUS EN LÍNEA

## Lugar de envío de la Tutela o del Hábeas Corpus

Ciudad donde se desea interponer la tutela o donde dicha vulneración surte sus efectos (Tutela).

Ciudad en la que se encuentra la persona privadad de la libertad (Hábeas Corpus)

Departamento

BOGOTA

Ciudad

BOGOTA, D.C.

## Seleccione tipo de Registro

TUTELA  
 HÁBEAS CORPUS

Ciudad de la vulneración o amenaza de los derechos fundamentales - donde ocurrieron los Hechos.

Departamento

BOGOTA

Ciudad

BOGOTA, D.C.

## Accionante (Demandante) o Apoderado

Tipo Documento

CÉDULA DE CIUDADANÍA

Número de Documento

80842505

Primer Nombre

MAYCON

Segundo Nombre

Primer Apellido

RODRIGUEZ

Segundo Apellido

DIAZ

Telefono

3016880807

Tipo de Discapacidad

No Aplica

Correo Electrónico

dr.maycol@gmail.com

Validar Correo

Confirmar Correo Electrónico

dr.maycol@gmail.com

## Recepción de Tutela en Línea

Su Tutela ha sido recibida con éxito con el número de recibo: 2200929

FINALIZAR

## Accionado/s (Demandado/s)

Tipo de Persona

Seleccione

Tipo Documento	Documento de Identidad	Razón Social	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Dirección	Teléfono	Correo Electrónico	Acción
DESCONOCIDO		CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA					CRA 8 NO. 12 B- 82	3817200	desajbtanotif@cendoj.ramajudicial.gov.co	Eliminar

## Derechos

Derecho \*

Medida Provisional \*

- SI  
 NO

Derecho	Acción
DERECHO DE PETICIÓN	Eliminar

## Archivos Adjuntos

Se debe adjuntar como mínimo 1 archivo, el tamaño no puede ser superior a 50 MB

Capacidad de Cargue 47.2750 MB

TipoArchivo

## Recepción de Tutela en Línea

 Ningún archivo

Su Tutela ha sido recibida con éxito con el número de recibo: 2200929

Nombre	Tamaño	Extensión	Acción
DEMANDA_19_7_2024, 8_44_01.pdf	2.55	pdf	Eliminar
ANEXOS_19_7_2024, 8_44_29.pdf	0.17	pdf	Eliminar

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que no he presentado otra acción de tutela respecto de los mismos hechos y derechos, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991.

Se advierte que quien bajo la gravedad de juramento falte a la verdad, de manera total o parcial, ante la autoridad competente podrá ser objeto de sanción penal, de conformidad con lo establecido en el artículo 442 del Código Penal.

 **Acepto Manifestación**


reCAPTCHA  
Privacidad - Términos

Si tienes dudas o problemas, contacta a nuestro equipo de soporte al correo:  
soportetutelaenlinea@deaj.ramajudicial.gov.co

Navegadores Recomendados:

